



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL  
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE  
EMPRESAS MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**

**TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:  
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**TEMA:**

**“TRATAMIENTO DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL ENTRE  
LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE  
NACIONES – CAN”**

**AUTORES:**

**C.P.A JENNIFER LOPEZ CONTRERAS  
ING. COM. ERICKA ANGULO CORTEZ**

**DIRECTOR:**

**ECON. JOSÉ BERMEO PACHECO**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**NOVIEMBRE-2010**

## TRIBUNAL DE GRADUACIÓN

---

---

---

---

## **DECLARACIÓN EXPRESA**

La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado nos corresponde exclusivamente, y el patrimonio intelectual de la misma a la Escuela Superior Politécnica del Litoral

Ericka Angulo

Jennifer López

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestra sincera gratitud y agradecimiento, en primer lugar a FUNDESPOL, a nuestros siempre recordados compañeros, maestros, y de manera muy especial a nuestro Director de tesis el Ec. José Bermeo Pacheco, quien con su experiencia y conocimiento supo orientarnos para el mejor desarrollo de esta tesis.



## Dedicatoria

A Dios, a nuestros padres y hermano(a)s

**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**

**IV PROMOCIÓN**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO**

En la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2010, en el Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **TRATAMIENTO DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES - CAN** la Srta. **JENNIFER ALONDRA LOPEZ CONTRERAS**, obteniendo la siguiente calificación:

| Nombres | Nota promedio sustentación | Nota promedio documento escrito | Calificación Final |
|---------|----------------------------|---------------------------------|--------------------|
|         |                            |                                 |                    |

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: **Aníbal Quintanilla G., Fabián Soriano I. y José Bermeo P.** y quienes firman a continuación:

  
**ANÍBAL QUINTANILLA G.**

  
**FABIÁN SORIANO I.**

  
**JOSÉ BERMEO P.**  
TUTOR

**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**

**IV PROMOCIÓN**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO**

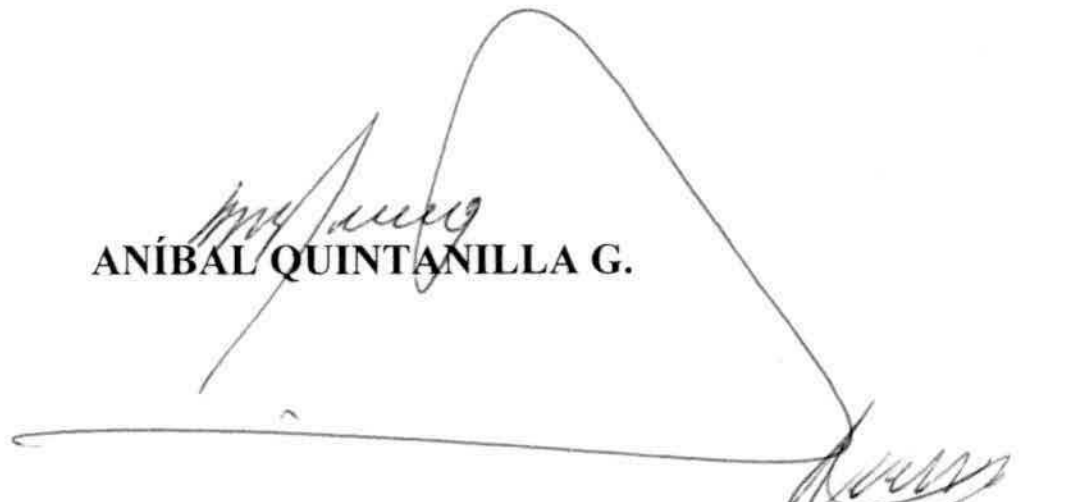
En la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2010, en el Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **TRATAMIENTO DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES - CAN** la Srta. **ERICKA YAJAIRA ANGULO CORTEZ**, obteniendo la siguiente calificación:

| Nombres | Nota promedio sustentación | Nota promedio documento escrito | Calificación Final |
|---------|----------------------------|---------------------------------|--------------------|
|         |                            |                                 |                    |

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: **Aníbal Quintanilla G., Fabián Soriano I. y José Bermeo P.** y quienes firman a continuación:

  
**ANÍBAL QUINTANILLA G.**

  
**FABIÁN SORIANO I.**

  
**JOSÉ BERMEO P.**  
TUTOR

|                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I. NOMBRE DEL PROYECTO.....                                                        | 10 |
| II. ANTECEDENTES.....                                                              | 10 |
| III. DESCRIPCION.....                                                              | 10 |
| IV. JUSTIFICACION.....                                                             | 11 |
| V. OBJETIVOS.....                                                                  | 11 |
| V.I OBJETIVO GENERAL.....                                                          | 11 |
| V.II OBJETIVOS ESPECIFICOS.....                                                    | 11 |
| V.III PROPUESTA METODOLOGICA.....                                                  | 12 |
| X.I HIPOTESIS .....                                                                | 12 |
| X. RESULTADOS ESPERADOS.....                                                       | 12 |
| 1. INTRODUCCION.....                                                               | 13 |
| 1.1. CONSIDERACIONES GENERALES.....                                                | 16 |
| 1.2. DEFINICION DE LOS IMPUESTOS.....                                              | 19 |
| 1.3. CARACTERISTICAS DE LOS IMPUESTOS.....                                         | 22 |
| 2. GANANCIAS DE CAPITAL ENTRE PAISES MIEMBROS DE LA CAN...24                       |    |
| 2.1. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN PERU.....               | 24 |
| 2.1.1. Las Personas Naturales y Personas Jurídicas.....                            | 28 |
| 2.1.2. Tipo de operación generadora de ganancia de capital.....                    | 28 |
| 2.1.2.1. <i>Impuesto sobre Sociedades</i> .....                                    | 28 |
| 2.1.2.2. <i>Naturaleza de los dividendos bajo un enfoque tributario</i> .....      | 30 |
| 2.1.2.3. <i>Tratamiento Tributario del Accionista</i> .....                        | 31 |
| 2.1.2.4. <i>Distribución de Utilidades a Personas Naturales Domiciliadas</i> ..... | 32 |
| 2.1.2.5. <i>Distribución de Dividendos a Sujetos No Domiciliados</i> .....         | 32 |
| 2.1.3. Los Intereses Por Depósitos Bancarios.....                                  | 33 |
| 2.1.4. Enajenación de Inmuebles.....                                               | 34 |



|                                                                                                          |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1.5. Enajenación de Valores Mobiliarios.....                                                           | 36 |
| 2.2. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL<br>EN ECUADOR.....                               | 39 |
| 2.2.1. Objeto del Impuesto a la Renta.....                                                               | 39 |
| 2.2.2. Periodo Tributario.....                                                                           | 40 |
| 2.2.3. Base Imponible.....                                                                               | 40 |
| 2.2.4. Impuesto a la Renta Empresarial.....                                                              | 40 |
| 2.2.5. Reinversión de Utilidades.....                                                                    | 41 |
| 2.2.6. Anticipo de Impuesto a la Renta.....                                                              | 41 |
| 2.2.7. Tratamiento Tributario para los Dividendos.....                                                   | 43 |
| 2.2.8. Prestamos a Socios.....                                                                           | 46 |
| 2.2.9. Tratamiento Fiscal de las Operaciones Bursátiles.....                                             | 46 |
| 2.3. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN<br>COLOMBIA.....                              | 48 |
| 2.3.1. Las Personas Naturales están sometidas al Impuesto.....                                           | 49 |
| 2.3.1.1. <i>Los Cónyuges se Gravan en forma Individual.....</i>                                          | 50 |
| 2.3.1.2. <i>Impuesto de Personas Naturales, Residentes y No<br/>Residentes.....</i>                      | 50 |
| 2.3.2. Impuestos para Personas Naturales Extranjeras.....                                                | 51 |
| 2.3.2.1. <i>Sin Residencia en el País.....</i>                                                           | 51 |
| 2.3.2.2. <i>Con Residencia en el País.....</i>                                                           | 52 |
| 2.3.3. Impuestos para Sociedades Colombianas con Inversión Extranjera<br>y Sucursales de Sociedades..... | 52 |
| 2.3.3.1. <i>Impuesto sobre la Renta y Complementarios.....</i>                                           | 52 |
| 2.3.3.2. <i>Fondos de Inversión de Capital Extranjero.....</i>                                           | 52 |
| 2.3.3.3. <i>Impuesto sobre Ganancias Ocasionales.....</i>                                                | 53 |
| 2.3.3.4. <i>Impuesto de Remesas.....</i>                                                                 | 53 |

|                                                                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.3.4. Sociedades y Entidades sometidas al Impuesto.....                                                                       | 54 |
| 2.3.4.1. <i>Sociedades Limitadas y Asimiladas</i> .....                                                                        | 55 |
| 2.3.4.2. <i>Las Sociedades Anónimas y Asimiladas Están Sometidas al Impuesto</i> .....                                         | 55 |
| 2.3.4.3. <i>Otros Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta</i> .....                                                         | 55 |
| 2.3.5 Utilidad en la Enajenación de Inmuebles.....                                                                             | 56 |
| 2.3.6. Impuesto al Patrimonio.....                                                                                             | 56 |
| 2.3.6.1. <i>Base Gravable y Tarifa del Impuesto al Patrimonio</i> .....                                                        | 57 |
| 2.3.7. Ingresos No Constitutivos de Renta o Ganancia Ocasional.....                                                            | 57 |
| 2.3.8. Información de las Bolsas de Valores.....                                                                               | 57 |
| 2.3.8.1. <i>Comisiones por Transacciones Realizadas en la Bolsa</i> .....                                                      | 58 |
| 2.3.9. Determinación de la Renta o Ganancia Ocasional cuando se Encubra la Enajenación de Bienes con la Venta de Acciones..... | 58 |
| 2.3.9.1. <i>Utilidad en la Enajenación de Acciones</i> .....                                                                   | 58 |
| 2.3.9.2. <i>Distribución de Utilidades o Reservas en Acciones o Cuotas de Interés Social</i> .....                             | 59 |
| 2.4. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN BOLIVIA.....                                                        | 59 |
| 2.4.1. Personas Naturales Independientes y Sucesiones Indivisas.....                                                           | 60 |
| 2.4.1.1. <i>Personas Naturales con Ingresos Simultáneamente como Dependientes e Independientes</i> .....                       | 60 |
| 2.4.1.2. <i>Tributación para No Residentes</i> .....                                                                           | 61 |
| 2.4.2. Impuesto a las transacciones.....                                                                                       | 62 |
| 2.4.3. Régimen Complementario (RC-IVA).....                                                                                    | 62 |
| 2.4.4. Impuesto a las Utilidades (UI).....                                                                                     | 63 |
| 2.4.4.1. <i>Sucursales y Establecimientos de Empresas Extranjeras Operaciones entre Empresas Vinculadas</i> .....              | 65 |
| 2.4.4.2. <i>Imputación de Utilidades y Gastos a la Gestión Fiscal</i> .....                                                    | 66 |

|                                                                                                                                               |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2.4.4.3. <i>Determinación de la Utilidad Neta</i> .....                                                                                       | 67        |
| 2.4.4.4. <i>Compensación de Pérdidas</i> .....                                                                                                | 69        |
| 2.4.4.5. <i>Exenciones</i> .....                                                                                                              | 70        |
| 2.4.4.6. <i>Alícuota Adicional a las Utilidades Extraordinarias por<br/>Actividades Extractivas de Recursos Naturales No Renovables</i> ..... | 71        |
| 2.4.5. <i>Actividad Bursátil en General</i> .....                                                                                             | 72        |
| 2.4.6 <i>Impuestos sobre Dividendos</i> .....                                                                                                 | 73        |
| 2.4.7 <i>Otros Ingresos de Fuente Boliviana</i> .....                                                                                         | 73        |
| <b>3. CUADRO COMPARATIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS PAISES<br/>DE LA CAN</b> .....                                                        | <b>74</b> |
| <b>4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....                                                                                                | <b>82</b> |
| <b>5. BIBLIOGRAFIA</b> .....                                                                                                                  | <b>85</b> |

# **I. NOMBRE DEL PROYECTO**

## **TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**

### **II ANTECEDENTES**

El creciente desarrollo de las economías a través de la integración de capitales, ha dado como resultado que las legislaciones internas de cada país sean reformadas para afrontar la globalización; pero cuando nos enfocamos en la legislación tributaria de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (Ecuador, Bolivia, Perú y Colombia), nos damos cuenta que lo anteriormente expresado no se cumple, ya que los regímenes tributarios respecto al tratamiento de las inversiones, transferencia de activos, intereses, acciones, dividendos y participaciones, son diferentes, debido a que están enfocados en la realidad de cada país. Es importante precisar que si no se logra la armonización de las legislaciones tributarias para que las empresas y las personas naturales inviertan sus capitales a nivel internacional y entre los países miembros de la CAN, se tendrá como resultado la desintegración de los mismos a las economías globales.

### **III DESCRIPCIÓN**

Al considerar la tendencia hacia el predominio del concepto de reciprocidad en los acuerdos multilaterales y plurilaterales, se llega a la conclusión de que es importante establecer o mantener en el marco de la integración hemisférica, regional o subregional, regímenes destinados a disminuir las asimetrías que presentan sus países miembros. Así como también es necesario buscar la armonización de políticas macroeconómicas para un buen desarrollo de los procesos de integración y un buen funcionamiento, los cuadros comparativos determinan las grandes diferencias en materia tributaria



entre los países miembros de la CAN, pero esto debería ser el inicio para pensar en una verdadera unificación entre los países de Latinoamérica.

#### **IV JUSTIFICACIÓN.**

Debido a la existencia de legislaciones tributarias diferentes entre los países que integran la Comunidad Andina de Naciones, consideramos necesario que tanto las personas naturales como las sociedades tengan claramente identificado, cuales serian los beneficios o impuestos que tendría que afrontar entre los países miembros, al momento de realizar inversiones o enajenaciones de activos y que producto de esto reciban dividendos o participaciones.

La presente investigación nos ayudará al fortalecimiento de nuestros conocimientos ya que estaremos en la capacidad de asesorar o guiar a los futuros inversionistas a tomar la mejor decisión.

Otro aspecto importante, es que, esta tesis es uno de los requisitos propuestos por la Escuela de Postgrado y Administración de Empresas (ESPAE), previo a la obtención del título de Master en Tributación.

#### **V OBJETIVOS.**

##### **V.I OBJETIVO GENERAL.**

Identificar los tratamientos tributarios de las ganancias de capital en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones

##### **V.II OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Identificar el tratamiento tributario de las ganancias de capital en Ecuador.
- Identificar el tratamiento tributario de las ganancias de capital en Bolivia.
- Identificar el tratamiento tributario de las ganancias de capital en Perú.

- Identificar el tratamiento tributario de las ganancias de capital en Colombia.
- Comparar a través de un esquema los tratamientos tributarios de los países miembros de la CAN.

### **VIII PROPUESTA METODOLÓGICA.**

Se considera la investigación de carácter descriptivo ya que los datos obtenidos en las distintas situaciones planteadas en la investigación, son descritos e interpretados según la realidad planteada en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Nuestro estudio se fundamenta en la recopilación, sintetización y comparación de datos a través de fuentes secundarias (internet, documentos, libros, prensa y revistas)

### **I.X HIPOTESIS**

Éste proyecto considera que el intercambio económico y la situación de integración son especialmente importantes al nivel de la CAN, por lo que es necesario realizar cuadros comparativos que describan el tratamiento tributario que tienen las ganancias de capital en cada uno de los países miembros, de manera que los inversores tengan claramente definido los países en los cuales pueden aprovechar u optimizar sus recursos económicos y financieros tendientes a obtener mayores dividendos o participaciones.

### **X. RESULTADOS ESPERADOS**

- Descripción de la normativa tributaria en cada uno de los países miembros de la CAN.
- Un cuadro comparativo que describirá el tratamiento tributario de las ganancias de capital entre los países miembros de la CAN.

## 1. INTRODUCCIÓN

El sistema tributario debería proveer al gobierno ingresos suficientes para cumplir sus objetivos legítimos sin destruir los incentivos para trabajar, ahorrar e invertir favoreciendo el crecimiento económico.

El gobierno, lo mismo que las empresas, deben competir en la producción del mayor valor al costo más bajo posible. En realidad, el costo del gobierno es a menudo uno de los costos más grandes de hacer negocios, indiferentemente si el costo parece recaer sobre el negocio mismo, o sus clientes, trabajadores o accionistas. Los países en los cuales el costo del gobierno es demasiado alto encontrarán más difícil atraer y retener capital físico, capital financiero y capital humano. Así como los llamados "paraísos fiscales" que atraen inversiones e inmigrantes, los países con sistemas tributarios castigadores enfrentan "fuga de capitales" y "fuga de cerebros".

Todos los impuestos recaen sobre personas naturales o jurídicas, que suministra su mano de obra y capital a la economía formal. No importa, relativamente, que los impuestos sean directos o indirectos, corporativos o personales. El capital y la mano de obra soportan todos los impuestos ya sea en forma de ingresos más bajos o en precios más altos.

Las empresas no son entidades orgánicas que tienen la capacidad de soportar el peso de los impuestos, de la misma forma que no son sus edificios u oficinas las que reciben el impacto del impuesto. Un impuesto sobre las utilidades de la empresa debe ser pagado por quienes invierten en la compañía, los que trabajan en ella o los que compran sus productos.



Además, un impuesto en lo que consumimos es también un impuesto en lo que producimos. El consumo es, por supuesto, el motivo principal de la producción. La razón por la cual trabajamos, invertimos o iniciamos un negocio es para ganar el ingreso necesario para consumir. Aunque un impuesto sobre el consumo puede ser menos hostil al ahorro que un impuesto equivalente sobre todo el ingreso (incluyendo el ingreso que se ahorra y la rentabilidad en ese ahorro), aun los impuestos sobre el consumo desestiman actividades que producen ingresos impositivos.

Numerosos autores han coincidido en afirmar que el tratamiento que un sistema fiscal dé a las ganancias patrimoniales o plusvalías, definidas con carácter general como aquellos incrementos o disminuciones en el valor del patrimonio del sujeto pasivo que se coloquen de manifiesto por cualquier alteración en la composición de aquél, resulta fundamental, ya que su estudio va a proporcionar a la administración tributaria numerosas respuestas acerca de los principios básicos que inspiran una particular legislación tributaria.

Desde esta perspectiva, existe una serie de razones para justificar la aplicación de un gravamen sobre las ganancias de capital. En caso de que éste no exista, aunque la pérdida de ingresos no sea muy notable, la base del impuesto sobre la renta se estrecha y el impuesto se hace menos progresivo, sin variar los tipos impositivos, y, por último, el comportamiento elusivo se ve potenciado, en particular, entre los individuos con las rentas más altas, por lo que los efectos redistributivos perversos son inmediatos.

Por contra, las desventajas aparentes de la tributación de estas rentas son, en primer lugar, que puede conducir a un doble gravamen de los beneficios retenidos, al nivel de la sociedad y del accionista 1, y, en segundo lugar, que añade complejidad al sistema fiscal 2.

Hechas estas consideraciones previas sobre la oportunidad o no de gravar las plusvalías teniendo en cuenta algunos de los principios impositivos comúnmente aceptados, convendría señalar que, si se opta por su sujeción, los responsables de las políticas tributarias se enfrentarán a un conjunto de problemas de diversa índole.

En la primera parte del trabajo se aborda los conceptos básicos y la evolución histórica de los impuestos a la ganancia de capital. La segunda parte del trabajo se dedica a la descripción de la tributación de las ganancias de capital entre los países miembros de la CAN



## **CAPITULO I**

### **CONCEPCIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPUESTOS**

#### **1.1. CONSIDERACIONES GENERALES**

Tradicionalmente hasta el siglo XIX se ha reconocido a los tributos sólo la misión de allegar recursos al Estado con el propósito de satisfacer necesidades básicas.

No son los tributos los únicos recursos con los que cuenta el Estado para hacer frente a los gastos que, con fines de interés general, está obligado a realizar, pero al momento actual son los más importantes.

Los recursos no tributarios pueden provenir del arrendamiento de bienes de propiedad del Estado o de su venta, de empréstitos, herencias, legados o donaciones o la explotación de sus propias empresas; en consecuencia, junto a los recursos que obtiene el Estado de su propio patrimonio, sin distraer la riqueza en la economía privada, encontramos los tributarios, que son recaudados de los particulares a través de la creación de tasas, contribuciones e impuestos.

El fundamento de la tasa consiste en la prestación por parte del Estado de un servicio público generalmente de uso individual y por tanto, divisible; el de la contribución de mejoras el beneficio particular obtenido por una obra o gasto público; y, finalmente, el del impuesto que es la capacidad contributiva de los individuos y por lo tanto se recaudan para satisfacer los servicios públicos indivisibles.

A partir de las primeras décadas del siglo XX, se añade a la función meramente fiscal de los impuestos, otra no menos importante consistente en utilizarlos con fines sociales y económicos, procurando, a través de su influencia sobre la conducta de los contribuyentes, implementar política redistributivas de riqueza, antiinflacionarias o actividades del desarrollo económico.

Los fines económicos de la política fiscal adquieren una importancia capital, a partir de la convicción de que el estímulo que se consigue en los distintos sectores económicos con medidas tributarias es de mayor eficacia del que se lograría aplicando otras medidas de política financiera.

Es obvio que esta concepción comporta la aparición del Estado intervencionista, con objetivos de regulación y ordenamiento de las conductas individuales conducentes al logro de finalidades socioeconómicas.

Este nuevo pensamiento económico nace como reacción frente al dogma liberal que no admitía la intervención del Estado en la economía y que prevalecieron durante el siglo XIX. Las necesidades financieras originadas en la primera guerra mundial; así como, la crisis económica de los años 30, aceleraron el abandono de la idea predominante hasta ese momento.

En la tercera década del siglo XX, se produjo un cambio en la corriente de opinión doctrinaria al reconocerse que los objetivos de crecimiento económico, pleno empleo, equilibrio en la balanza de pagos y estabilidad monetaria no podía alcanzarse únicamente a través de libre juego de la oferta y la demanda sino, además, con la aplicación de una adecuada política fiscal.

Neumark, señala que el Estado moderno interviene entonces, junto con los particulares, en el volumen, estructura, y ritmo de la actividad económica empleando al impuesto como instrumento de política económica. Distingue este autor al "dirigismo" del "intervencionismo", expresando que el primero tiende a favorecer o perjudicar mediante el impuesto a determinados grupos económicos, a determinados sectores de producción o al consumo, por razones políticas, sociales o militares, siendo por ello fragmentario; en cambio, el "intervencionismo" actúa en la economía global de un país, adoptando sistemáticamente determinadas medidas de carácter general procurando su estabilidad interna y externa, el pleno empleo, la disminución de diferencias de renta y fortuna, a través de la variación de la carga tributaria a fin de contribuir al mantenimiento y buen funcionamiento de la economía de mercado.

La enorme importancia que van adquiriendo los impuestos y su utilización con fines socioeconómicos, fueron dando, paralelamente, un mayor desarrollo a la teoría tributaria, tanto desde el punto de vista económico cuanto jurídico, al amparo de una cada vez más compleja variedad de gravámenes que integran los denominados sistemas tributarios.

La antigua concepción cameralista- mercantilista que propugnaba la elevación de la riqueza para que con ella se pudieran pagar los impuestos, cede el lugar a la doctrina que sostiene que el Estado debe recaudar impuestos para acrecentar el bienestar general. Se hace evidente, así, el cambio fundamental operado en el contenido y en los fines de la doctrina económico -



tributaria.

Ya no se sostiene que el impuesto deba dejar invariables las distribuciones interindividuales de riqueza, sino que, por el contrario, debe ser un instrumento que posibilite la distribución de la misma para hacerla más equitativa.

Es importante analizar cómo pueden incidir los impuestos en las decisiones de los factores de la producción y la utilización del sistema tributario como herramienta de desarrollo, como instrumento para la redistribución de la renta y del patrimonio; y, finalmente, como medio antiinflacionario, para ello es importante definir los impuestos

## 1.2 DEFINICION DE LOS IMPUESTOS

Para efectos de cualquier estudio tributario es importante conocer ciertas definiciones en este campo como son: Sujetos Activos y Pasivos del Impuesto, Objeto, Unidad, Fuente y Tarifa del Impuesto, Impuestos sobre Flujos, Peso Tributario, Tarifa Marginal y la diferencia entre Impuestos *Proporcionales*, *Progresivos*, *Regresivos* y *Degresivos*.

- **Sujeto Activo** - Se lo define como el Organismo o autoridad que de acuerdo con la Constitución de la república esta capacitado legalmente para establecer impuestos, en el caso ecuatoriano es la Asamblea Constituyente y el Presidente de la República quienes expiden y sancionan las leyes; otra acepción se refiere a todos los organismos o entidades beneficiarias del producto del impuestos, ejemplo de esto son: Universidades Estatales, Universidades Particulares, Municipales, Comisión de Tránsito del Guayas, y el Fisco en el caso de Impuesto a la

Renta; y el tercer significado de Sujetos Pasivos esta relacionado con la autoridad encargada de la administración de los impuestos y ante quien los contribuyentes pueden hacer valer sus derechos estos son: el Servicio de Rentas Internas, la Corporación Aduanera Ecuatoriana, las Direcciones Financieras Municipales, etc.

- **Sujeto Pasivo.-** Es la persona Natural o Jurídica que satisfacen o deben satisfacer las obligaciones tributarias
  
- **Sujeto Pasivo como Contribuyente y Sujeto Pasivo como Responsable.-** El primero es la persona natural o sociedad que de acuerdo con la Ley debe pagar el impuesto, el segundo tipo de Sujeto Pasivo son las personas naturales o jurídicas a quienes la ley designo como Agentes de Retención o como Agentes de Percepción
  - Agentes de Retención.- Son aquellos que cuando realizan sus pagos, deben retener una parte del valor pagado por concepto de impuesto, para después entregarlo al Sujeto Activo.
  - Agentes de Percepción.- Son aquellos que en sus ventas generalmente cobran el impuesto, por ejemplo el impuesto a los espectáculos públicos, el impuesto al valor agregado (IVA), etc.
  
- **Objeto del Impuesto.-** Es lo que la ley escoge como materia de imposición ejemplo de esto es la renta, patrimonio, bien, servicio, utilidades de la empresa o cualquier otro elemento.



- **Impuestos Proporcionales.-** Es un sistema impositivo, donde cualquiera que sea el nivel del ingreso renta de los contribuyentes, esos se encuentran gravados en la misma proporción.

**CUADRO No. 2.4.1**  
**IMPUESTOS PROPORCIONALES**

| Y              | T             | P% |
|----------------|---------------|----|
| 100.000,00     | 10.000,00     | 10 |
| 1.000.000,00   | 100.000,00    | 10 |
| 10.000.000,00  | 1.000.000,00  | 10 |
| 100.000.000,00 | 10.000.000,00 | 10 |

- **Impuestos Progresivos.-** Es un sistema impositivo en el que a la medida que aumenta el ingreso o renta de los contribuyentes, estos se encuentran gravados cada vez con mayor proporción. Un ejemplo de esta progresividad es el impuesto a la renta.

**CUADRO No. 2.4.2**  
**IMPUESTOS PROGRESIVOS**

| Y              | T             | P% |
|----------------|---------------|----|
| 100.000,00     | 10.000,00     | 10 |
| 1.000.000,00   | 150.000,00    | 15 |
| 10.000.000,00  | 2.000.000,00  | 20 |
| 100.000.000,00 | 25.000.000,00 | 25 |

- **Impuestos Regresivos.-** Es un sistema impositivo en el que a medida que aumenta la renta o riqueza de los contribuyentes estos se encuentran gravados cada vez en mayor proporción, un ejemplo de esto es el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**CUADRO No. 2.4.3**  
**IMPUESTOS REGRESIVOS**

| Y              | T            | P% |
|----------------|--------------|----|
| 100.000,00     | 10.000,00    | 10 |
| 1.000.000,00   | 80.000,00    | 8  |
| 10.000.000,00  | 600.000,00   | 6  |
| 100.000.000,00 | 4.000.000,00 | 4  |

- **Impuestos Decresivos.-** Existe decresividad cuando los incrementos proporcionales de la proporción impositiva son menores que los incrementos proporcionales del ingreso.

**CUADRO No. 2.4.4**  
**IMPUESTOS DECRESIVOS**

| Y              | $\Delta Y$ | T             | P% | $\Delta P\%$ |
|----------------|------------|---------------|----|--------------|
| 100.000,00     |            | 10.000,00     | 10 |              |
| 1.000.000,00   | 900%       | 150.000,00    | 15 | 50%          |
| 10.000.000,00  | 900%       | 2.000.000,00  | 20 | 33,33%       |
| 100.000.000,00 | 900%       | 25.000.000,00 | 25 | 25%          |

### 1.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS

A continuación citaremos las diferentes características de los impuestos:

- **Obligatoriedad de los impuestos.-** Los impuestos tienen un carácter obligatorio para todas las personas o sociedades que se encuentran en

las condiciones previstas por la ley. Si una persona no paga, el Estado le puede obligar a través de coactiva. A continuación se detalla la recaudación que realiza el Estado para poder cubrir los gastos corrientes y no corrientes (Ver ANEXO 1).

- **Destino de los impuestos.-** Los impuestos sirven para financiar especialmente los servicios de carácter general no divisibles, sin embargo por razones de política económica o social, puede decidirse financiar con impuestos los servicios divisibles. Como ejemplo de servicio divisible que lícitamente podrían ser financiados con impuestos se mencionan los siguientes:
  - Campaña de vacunación infantil, servicio de alfabetización, centros educativos primarios y secundarios.Como ejemplo de servicios no divisibles, y que atiende necesidades colectivas, se mencionan las siguientes:
  - La seguridad interna, defensa nacional, administración general del Estado, y las relaciones interparlamentarias.
- **Ausencia de correlación de los servicios recibidos.-** Cuando no hay una relación directa entre el pago de los impuestos y los servicios que el contribuyente recibe del Estado.
- **Carácter definitivo.-** El impuesto tiene carácter definitivo, es decir que el valor del impuesto recaudado no se devuelve. Esta característica lo distingue de los préstamos obligatorios que determinados países impusieron en tiempos de guerra. Según nuestras leyes tributarias, se conoce esto como una Resolución en firme.
- **Capacidad de pago.-** En cierta forma los impuestos consultan la capacidad de pago de los contribuyentes, es decir responder económicamente al requerimiento del pago.

## CAPITULO II

### GANANCIAS DE CAPITAL ENTRE PAISES MIEMBROS DE LA CAN

#### 2.1 TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN

##### PERU

Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera.

| Categoría | Origen            | Personas           | Actividades                                                                                                                   |
|-----------|-------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primera   | Capital           | Natural            | Arrendamiento o sub - arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como las mejoras de los mismos.                        |
| Segunda   | Capital           | Natural            | Rentas obtenidas por intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros. |
| Tercera   | Capital + trabajo | Natural / Jurídica | Derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.                                                     |
| Cuarta    | Trabajo           | Natural            | Rentas obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.                                  |
| Quinta    | Trabajo           | Natural            | Rentas provenientes del trabajo personal prestado en relación de dependencia (sueldos, salarios, gratificaciones, vacaciones) |

A partir del 2009 la estructura del Impuesto a la Renta (IR) de las Personas Naturales esta reestructurada en tres grupos de rentas con determinación y cálculos independientes entre sí.



1. **“Rentas del capital”** (rendimiento por enajenación o locación de bienes, incluyendo las ganancias por enajenación de valores mobiliarios) tendría una tasa efectiva del 5% en el caso de las personas naturales domiciliadas en el país, (Tasa del 6.25% con deducción por todo concepto del 20%)
2. **“Rentas empresariales”** (negocios, 3era categoría) seguirán aplicando la tasa única del 30% y
3. **“Rentas del trabajo”** (dependiente (5ta. categoría) e independiente (4ta. Categoría) aplicarán la escala progresiva del 15, 21 y 30%.

Los contribuyentes para fines del Impuesto se clasifican en contribuyentes domiciliados y contribuyentes no domiciliados en el Perú y; en personas jurídicas, personas naturales.

Los contribuyentes domiciliados tributan por sus rentas anuales de fuente mundial, debiendo efectuar anticipos mensuales del impuesto. En cambio, los contribuyentes no domiciliados, conjuntamente con sus establecimientos permanentes en el país, tributan sólo por sus rentas de fuente peruana, siendo de realización inmediata.

Se considerarán domiciliadas en el país, a las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país por 2 años o más en forma continuada. No interrumpe la continuidad de la residencia o

permanencia, las ausencias temporales de hasta 90 días en el ejercicio; sin embargo, podrán optar por someterse al tratamiento que la Ley otorga a las personas domiciliadas, una vez que hayan cumplido con 6 meses de permanencia en el país y se inscriban en el Registro Único de Contribuyentes.

Se consideran como rentas de fuente peruana, sin importar la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, a las siguientes:

- Las producidas por predios situados en el territorio del país;
- Las producidas por capitales, bienes o derechos - incluidas las regalías - situados físicamente o colocados o utilizados económicamente en el país.
- Las originadas en el trabajo personal o en actividades civiles, comerciales o de cualquier índole, que se lleven a cabo en el territorio del Perú; y,
- Las obtenidas por la enajenación de acciones o participaciones representativas del capital de empresas o sociedades constituidas en el Perú.
- En el caso de empresas y personas naturales no domiciliadas que directamente obtienen rentas de fuente peruana, la tasa es del 30%.

Así en líneas generales el tratamiento fiscal de las ganancias de capital tiene 3 alternativas:

1. Tratarlas como ingresos inafectas.

2. Tratarlas como rentas del ejercicio (como rentas ordinarias o con régimen especial),y;
3. Tratarlas como un ingreso gravado sujeto a un impuesto independiente.

A continuación presentamos un cuadro donde se sintetiza las tres opciones legislativas, en el caso de los países latinoamericanos que se han adherido a uno u otro régimen.

| No gravamen                        | Rentas de ejercicio                                                             | Gravamen independiente                                                             |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Barbados<br>Costa Rica<br>Paraguay | Ecuador<br>México<br>Panamá<br>Perú<br>Bolivia<br>Chile<br>Uruguay<br>Venezuela | Argentina<br>Colombia<br>Guatemala<br>Nicaragua<br>República Dominicana<br>Uruguay |

EL artículo 1 de la Ley del Impuesto a la Renta, señala cuales son las ganancias consideradas rentas para efecto del impuesto (para rentas gravadas) incluyendo expresamente en el inciso c) a las ganancias de capital. En el artículo 2 establece una definición de ganancias de capital, para efectos de su tratamiento de ley.

*“Artículo 2º.- Para efectos de esta Ley, constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital. Se entiende por bienes de capital a aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa”*

### 2.1.1 Las Personas Naturales y Personas Jurídicas.

De acuerdo con los términos de las normas que regulan el tratamiento de las ganancias de capital, debemos entender que dichos ingresos pueden ser producidos tanto por personas naturales como jurídicas.

A continuación presentamos un cuadro con las diferencias en cuanto al tratamiento de personas naturales como para las jurídicas.

|                                   | <b>Personas Naturales</b>                                                                                              | <b>Personas Jurídicas</b>                                               |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Categoría de renta                | Segunda<br>(Art. 24 inc j LIR)                                                                                         | Tercera<br>(Art. 28 inc d LIR)                                          |
| Deducciones                       | Deducción 20% de la renta bruta<br>(Art. 36 LIR)                                                                       | Deducción de gastos en base al principio de causalidad<br>(Art. 37 LIR) |
| Tasa del impuesto                 | Tasa progresiva:<br>Hasta 27 UIT*: 15%<br>Por el exceso de 27 UIT y hasta 54 UIT*: 21%<br>Por el exceso de 54 UIT: 30% | Tasa fija: 30%<br>(Art. 55 LIR)                                         |
| Criterio de imputación a la renta | Percibido<br>(Art. 57 inc d LIR)                                                                                       | Devengado<br>(Art. 57 inc a LIR)                                        |

(\*) La Unidad Impositiva Tributaria - UIT: es un valor de referencia utilizado por las normas tributarias límites de afectación, deducción, para determinar bases imponibles, para aplicar sanciones, etc. Su valor se determina considerando los supuestos macroeconómicos.

### 2.1.2 Tipo de operación generadora de ganancia de capital.

#### 2.1.2.1 Impuesto sobre Sociedades

El Impuesto sobre Sociedades se aplica a entidades residentes y a no residentes con establecimiento permanente en Perú. Se consideran entidades



residentes en Perú aquellas que han sido constituidas en aplicación de la legislación mercantil peruana, incluyendo las sociedades anónimas y las sociedades limitadas.

Las entidades residentes están sujetas al Impuesto sobre Sociedades por su renta mundial. La renta de fuente extranjera se computa separadamente. Las pérdidas de fuente peruana pueden ser compensadas con beneficios de fuente extranjera, pero las pérdidas de fuente extranjera no pueden ser compensadas con los beneficios de fuente peruana.

El beneficio gravable resulta de la diferencia entre los ingresos obtenidos y los gastos incurridos para la obtención de aquellos, tomando como base el resultado contable al que se realizan ciertos ajustes. Resulta igualmente deducible la depreciación de los activos, dentro de los límites fijados por la ley.

El sujeto pasivo puede compensar las bases imponibles negativas obtenidas en los cuatro años inmediatamente anteriores al año en que obtiene una base imponible positiva. Se permite como alternativa la compensación de las bases imponibles negativas con el 50% de las bases imponibles positivas sin límite de tiempo.

El ejercicio fiscal coincide con el año natural. El ejercicio contable coincide igualmente, sin excepciones, con el año natural. Las declaraciones fiscales deben presentarse dentro de los tres primeros meses siguientes al

ejercicio en cuestión. En caso de liquidación de una sociedad o cierre de un establecimiento permanente, se debe presentar una declaración final jurada dentro de un período de tres meses, siguientes a la fecha de la liquidación. En cuanto al tipo general de gravamen, desde enero de 2004 es del 30%

#### **2.1.2.2 Naturaleza de los dividendos bajo un enfoque tributario.**

Las rentas del capital son consideradas como rentas del tipo pasivo, en cuanto se producen por la simple afectación del capital a actividades productivas, diferenciándolas en consecuencia de las rentas del tipo activo, caracterizadas por la actividad del titular (trabajo, empresariales, etc.) . Por otra parte, aunque las rentas de capital y las ganancias del capital son rentas del tipo pasivo, en las primeras existe una perdurabilidad de la fuente luego de producida la renta, en cambio, en las segundas la ganancia se obtiene una vez transferida definitivamente la fuente productora de la renta a terceros.

De esta forma, podemos sostener válidamente que los dividendos configuran una renta del capital (y no una ganancia de capital), en el entendido que el accionista obtiene un rendimiento por el aporte de capital que ha efectuado a una empresa, siendo estos frutos susceptibles de repetirse cada vez que la empresa distribuidora de las acciones obtenga utilidades. Igualmente, si bien el accionista puede ser a la vez trabajador de la empresa, hay que distinguir sus rentas del tipo activo (trabajo personal), de sus rentas de capital (que son generados por el sólo hecho de su participación accionaria en la empresa).

Debido a las anteriores consideraciones, el artículo 24° inciso i) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR en lo sucesivo) engloba dentro de las rentas de segunda categoría a “Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades”, considerándolo como un supuesto distinto al contenido en el inciso j) de dicho artículo, concerniente a “Las ganancias de capital” (la cual se originaría ante la enajenación de las mencionadas acciones, por ejemplo).

Finalmente, cabe mencionar que de una lectura conjunta de los artículos 53° y 73°-A de la LIR, los dividendos percibidos por personas naturales domiciliadas, o por personas (sean naturales o jurídicas) no domiciliadas se encuentran sujetos a una retención definitiva del 4.1% de parte de la empresa domiciliada emisora de las acciones.

#### **2.1.2.3 Tratamiento Tributario del Accionista**

Conforme al artículo 24°-A inciso d) considera como dividendos a “La diferencia entre el valor nominal de los títulos representativos de capital más las primas suplementarias, si las hubiere, y los importes que perciban los socios en la oportunidad de reducción de capital de la persona jurídica”, si por ejemplo, si en un primer momento Harold Lozano compró 100 acciones a “Cynthia Giribaldi Lawyers S.A.”, por el valor de S/. 150 cada una (correspondiendo S/. 100 al valor nominal de la acción y S/. 50 al valor de la prima), siendo la prima capitalizada por dicha sociedad (producto de lo cual Harold Lozano percibe más acciones). Cuando en un ejercicio posterior



"Cynthia Giribaldi S.A." reduce su capital social, otorgándole a Harold Lozano S/. 180 por cada acción (S/. 100 del valor nominal de la acción, S/. 50 por la prima, y S/. 30 provenientes de los resultados acumulados), entonces el importe de S/. 80 se encontrará gravado con el 4.1% en cabeza de Harold Lozano por concepto de dividendos (ya que tal como lo indica Enrique Elías, al ser la prima capitalizada por la sociedad, ella beneficia a todos los accionistas, incluyendo a sus aportantes).

#### **2.1.2.4 Distribución de Utilidades a Personas Naturales Domiciliadas.**

El artículo 73°-A de la LIR prescribe que "Las personas jurídicas comprendidas en el artículo 14° que acuerden la distribución de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades, retendrán el 4.1% de las mismas, excepto cuando la distribución se efectúe a favor de personas jurídicas domiciliadas".

#### **2.1.2.5 Distribución de Dividendos a Sujetos No Domiciliados**

El artículo 9° inciso d) de la LIR considera como rentas de fuente peruana a "Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, cuando la empresa o sociedad que los distribuya, pague o acredite se encuentre domiciliada en el país".

Por su parte, el artículo 54° de la LIR impone una tasa del 4.1% a las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas que obtienen dividendos de personas jurídicas domiciliadas; mientras que el artículo 56°



inciso e) del mismo cuerpo legal sanciona con la misma tasa impositiva del 4.1% cuando los dividendos son percibidos por personas jurídicas no domiciliadas.

En este orden de ideas, el artículo 76° de la LIR en su primer párrafo estipula que “Las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, deberán retener y abonar al Fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos para las obligaciones de periodicidad mensual, los impuestos a que se refieren los artículos 54° y 56° de la LIR”.

Recapitulando, cuando una persona jurídica domiciliada en el país reduzca su capital social, devolviendo a los accionistas no domiciliados (sean éstos personas naturales o jurídicas) el valor nominal de sus acciones más un cierto porcentaje como distribución de utilidades acumuladas, se debe efectuar la retención del 4.1% por concepto del Impuesto a la Renta. En cambio, cuando los referidos accionistas no domiciliados obtengan dividendos de parte personas jurídicas constituidas en el exterior, estamos ante una renta de fuente extranjera que no genera para los accionistas no domiciliados imposición alguna con el Impuesto a la Renta.

### **2.1.3 Los Intereses por Depósitos Bancarios**

Los intereses por depósitos bancarios están exonerados del IR cuando el titular de los depósitos (ahorros, a plazo fijo, etc.) sea persona natural,

sociedad conyugal o sucesión indivisa que no generen rentas de tercera categoría.

Los intereses por depósitos bancarios, que obtengan las personas jurídicas o empresas estarán gravados con el Impuesto a la Renta (IR), cuya tasa es de 30%, de acuerdo con el nuevo reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el DS N° 011-2010-EF. La norma establece también que las ganancias por operaciones de dólares a futuro (forward) realizadas por inversionistas no domiciliados pagarán un IR de 30% a partir de la fecha, cuando el plazo de esas operaciones sea menor a 60 días calendario.

#### **2.1.4 Enajenación de Inmuebles**

El Impuesto a la Renta grava la venta de inmuebles realizada de manera habitual (más de 2 ventas). Sin embargo, desde el 1° de enero de 2004, se encuentra gravada la ganancia de capital que se obtenga de la enajenación de un inmueble.

En efecto, el artículo 2° de la Ley del Impuesto a la Renta establece que están gravadas con el Impuesto las operaciones que generan ganancias de capital y enumera las diversas operaciones gravadas. Continúa señalando que no constituyen ganancias de capital gravable el resultado de la enajenación de inmuebles ocupados como casa habitación del enajenante.

Es decir, estará gravada la ganancia de capital que se obtenga en la venta de un inmueble siempre que éste no sea casa habitación del enajenante. El artículo 1-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta define como "casa habitación del enajenante", al inmueble que permanezca en su propiedad por lo menos 2 años y que no esté destinado exclusivamente al comercio, industria, oficina, almacén, cochera o similares.

En el caso que el enajenante tuviera más de un inmueble en su propiedad que cumpla con los requisitos anteriores se considerará casa habitación sólo a aquél inmueble que luego de enajenar los demás inmuebles resulte como el único de su propiedad. Es decir, si uno tiene 4 inmuebles, estará gravada la ganancia de capital que se obtenga de la venta de los primeros tres inmuebles pues se presume que éstos no son su casa habitación. La tasa para las personas naturales que sean habituales es de 30%, mientras que la tasa para quienes no sean habituales, es de 6.25% sobre la renta neta (importe total menos la deducción del 20%), el cual tiene carácter definitivo. Para mayor comprensión en el presente caso se muestra la venta de un inmueble efectuado por una persona natural:

Valor de la enajenación S/.100,000.00 efectuada en el 2010, cuya adquisición fue después del 01 de enero del 2004, el inmueble no califica como casa habitación y su costo de adquisición fue de S/.80,000.00

La enajenación se imputa como renta de capital siendo aplicable sobre la

ganancia.

### **Desarrollo**

Ingreso 100,000

Costo Computable x Índice de Corrección Monetaria

( 80,000 x 1.03)

Factor 1.02 asumido

(82,400)

Ganancia de Capital 17,600

La tasa efectiva del impuesto es 5% pero la Ley del IR la desarrolla de la siguiente manera:

Ganancia de Capital 17,600

Deducción 20% (3.520)

Renta neta 14,080

Impuesto 6.25% de la renta neta S/.880

Se efectúa el pago de tipo "definitivo" con guía de pagos varios con el código 3021.

Este pago será exigido por el notario bajo responsabilidad. En caso el contribuyente enajenante no se encuentre afecto al impuesto deberá demostrar esto (acreditarlo) ante el Notario no con palabras o declaraciones juradas sino con documentos fehacientes.

### **2.1.5 Enajenación de Valores Mobiliarios**

Al encontrarse gravadas con el 5% de renta bruta a partir del 2010 las ganancias de capital generadas en la enajenación de acciones u otros valores



mobiliarios efectuadas por personas naturales, así como la enajenación de valores inscritos en el mercado bursátil que efectúan las empresas.

Es importante obtener el costo computable real a fin de establecer el valor sobre el cual se gravara el impuesto a las ganancias de capital. Se ha establecido que el costo computable de las acciones o participaciones de una sociedad, todas con iguales derechos, que fueron recibidas o adquiridas por el contribuyente en diversas formas u oportunidades, será su costo promedio ponderado, el cual será determinado por el reglamento, la norma busca que se aplique una determinación más justa.

El impuesto se obtiene como resultado de la diferencia entre el costo computable y el valor de venta.

Por otro lado es importante precisar en tratamiento que tendrán las ganancias de capital provenientes de operaciones de valores dentro y fuera del país (domiciliadas/no domiciliadas). Las primeras operaciones dentro del país corresponden a aquellas realizadas con valores que se encuentran inscritos en el RPMV y sean negociados a través de un mecanismo centralizado de negociación (BVL), a estas acciones se les imputa una tasa de IR 5%. Las segundas fuera del país son aquellas operaciones realizadas con valores que no están inscritos en RPMV, o estando inscritos, son negociados fuera de un mecanismo centralizado de negociación en el Perú; dichas operaciones se encuentran gravadas con una tasa de 30% y el pago del impuesto se realiza

mediante retenciones, a menos que la operación se realice entre dos no domiciliados.

En cuanto a las exoneraciones, con el fin de no afectar a los pequeños inversionistas se ha determinado una exoneración de IR de hasta por las primeras 5 UITs en cada ejercicio gravable, en tal sentido para el presente ejercicio el importe es por s/. 18.000 (tomando en cuenta que la UIT vigente es de s/. 3.600 = U\$ 6,237 aproximadamente (VER ANEXO 3)

## **2.2 TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN ECUADOR**

Un sistema de imposición a la renta debe de gravar armónicamente todas las rentas: la persona vinculada al trabajo y a los rendimientos de ahorro, la empresarial ligada conceptualmente a la inversión, caso contrario se generan “agujeros” por donde la evasión y la elusión filtran los ingresos gravables, así mismo debe gravarse de manera que no se permita arbitrajes, es decir que se disfrace la fuente de una renta para resultar no gravado o gravado a una tasa inferior.

### **2.2.1 Objeto del Impuesto a la Renta**

Este impuesto recae sobre la renta que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras. Para efectos de este impuesto se considera renta:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

### **2.2.2 Periodo Tributario**

El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. En el año de 1999, el ejercicio impositivo estuvo comprendido entre el 1o. de mayo y el 31 de diciembre.

### **2.2.3 Base Imponible**

La base imponible o base de cálculo del Impuesto a la Renta está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

### **2.2.4 Impuesto a la Renta Empresarial**

El impuesto a la renta empresarial grava la renta de fuente ecuatoriana obtenida por las sociedades nacionales, sucursales y establecimientos permanente de sociedades extranjeras a la tasa del 25% sobre las utilidades y 15% si reinvierte la empresa en activos productivos como maquinaria y equipos conforme a la Reforma de la Ley de Equidad Tributaria. Las personas naturales que realicen actividad económica tributan de acuerdo a una tabla progresiva que va desde el 5% hasta el 35% sobre la fracción excedente, al igual que las personas en relación de dependencia o asalariados. Estas características de diseño del impuesto hacen tributar a tarifas diferenciadas la



renta de capital empresarial, ubicando en desventaja a las personas naturales que realizan actividad económica. Muchas personas prefieren constituir una empresa para poder declarar a una tarifa más baja.

### **2.2.5 Reinversión de utilidades**

La Ley de Régimen Tributario Interno, establece que las sociedades que reinviertan las utilidades que obtengan podrán beneficiarse con una reducción de 10% en la tarifa del impuesto a la renta, siempre y cuando efectúen el correspondiente aumento de capital, y este se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del periodo impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de reinversión.

Las sociedades deberán destinar el valor de la reinversión exclusivamente a la adquisición de maquinaria nueva o equipos nuevos y que se relacionen directamente con la actividad económica.

Así mismo, se incorporo la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren la productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo.

### **2.2.6 Anticipo de Impuesto a la Renta**

Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos contratos de exploración y explotación de

hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas publicas, distintas a las constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas sujetas al pago de impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior , el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cual contractual y las empresas publicas, distintas a las constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas sujetas al pago de impuesto a la renta: una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le hayan sido practicadas en el mismo
- b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto

del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido.

#### **2.2.7 Tratamiento Tributario para Los Dividendos**

Cuando una persona natural o jurídica participa en el capital social de una empresa podrá recibir participaciones o beneficios en función del capital

aportado. El tratamiento tributario actual en el Ecuador puede diferir en función de los siguientes aspectos:

- a. Naturaleza del socio o partícipe (Persona natural o jurídica)
- b. Origen de la Renta (Interno o Externo)
- c. Forma de generación de la renta (Gravada o exenta).

La normativa tributaria ecuatoriana contempla actualmente mecanismos diferenciados en el caso de los dividendos distribuidos por sociedades nacionales ya sea a favor de otras sociedades o a personas naturales.

En el caso de distribución de beneficios de sociedades nacionales a otras sociedades la norma no distingue entre sociedades nacionales o extranjeras, siendo estas rentas consideradas exentas por el numeral 1 del artículo nueve de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), estableciendo como condición que los perceptores de dichas rentas no se encuentren domiciliados en paraísos fiscales, pues en dicho caso estarán sujetos a la retención del 25%. Sin embargo, consideramos que se debió eliminar los artículos 38 y 39 de la misma ley, pues si estos permanecen vigentes existiría una contraposición en el caso de rentas por concepto de dividendos que son distribuidos al exterior, ya que en el artículo 39 se establece la obligación de que quienes remitan rentas al exterior (incluyendo dividendos) deberán retener el 25% de impuesto a la renta, previo la deducción de los créditos a los que tengan derecho según el artículo 38. En tal sentido,



esto deja abierta la posibilidad de que cuando los dividendos provengan de rentas exentas estos sean alcanzados con gravamen.

En el caso de distribución de beneficios de sociedades nacionales hacia personas naturales, la normativa tributaria ecuatoriana diferencia entre aquellos perceptores de dividendos nacionales o extranjeros, siendo en el caso de personas naturales no residentes en el Ecuador considerado el dividendo como exento, mientras que en el caso de personas naturales residentes en el Ecuador, los dividendos deberán integrarse a la base imponible para efectos del cálculo del impuesto a la renta, pudiendo utilizar como crédito tributario el impuesto pagado por la empresa (impuesto subyacente) pero con un límite del 25%.

Se indica que no se ha tomado en cuenta que al repartirse al accionista persona natural, las utilidades o dividendos, no se ha considerado que el accionista ya ha asumido otro pago como sociedad que es el 15% que se ha pagado a sus trabajadores, lo cual ya ha mermado su cuota de dividendos o utilidades.

Lo contrario indica que al haberse incluido para las personas naturales, dos escalas más de porcentajes progresivos de impuesto a la renta, comprendidos entre rangos del 30% y 35%, lo que difiere de las sociedades que tributan sobre una tarifa única.

En esta línea, la modificación planteada sobre los dividendos y utilidades de las sociedades y sobre los beneficios obtenidos de fideicomisos mercantiles,

fondos de cesantía y fondos de inversión gravados, que constituyen rentas gravadas, se realizará la retención en la fuente conforme se establezca en el Reglamento.

#### **2.2.8 Prestamos a Socios.**

Los préstamos a socios o accionistas de la empresa se considerarán retiro de utilidades y consecuentemente estarán gravados con la retención del 25% del impuesto a la renta misma que se constituirá en crédito tributario para la empresa en su declaración anual del impuesto a la renta.

#### **2.2.9 Tratamiento Fiscal de las Operaciones Bursátiles**

La Ley de Régimen Tributario Interno posee dentro de sus principales fines impulsar el desarrollo del mercado bursátil, a través de la exoneración tributaria en los siguientes casos:

1. Las ganancias originadas por las transferencias ocasionales de acciones; ocasionales son aquellas transferencias de acciones realizadas por las personas naturales o jurídicas cuyo objeto social no incluya la intermediación de valores, debiendo destacar que en este caso la inversión extranjera es considerada *ocasional*.
2. Percepciones de personas naturales mayores de 65 años, siempre que su renta mensual no exceda de 10 salarios mínimos vitales y su patrimonio no exceda de 1.000 salarios mínimos vitales. (Ley del Anciano)

3. Los rendimientos financieros y ganancias de capital generados por bonos, certificados de tesorería y demás valores emitidos por el Gobierno Nacional, los Consejos Provinciales, las Municipalidades, el Banco Central del Ecuador, la Corporación Financiera Nacional, el Banco Nacional de Fomento, el Banco del Estado y las instituciones de derecho público legalmente autorizadas para emitirlos.
4. Los rendimientos financieros y ganancias de capital generados por células hipotecarias, bonos de garantía general o específica, bonos de prenda, obligaciones emitidas a plazos mayores de un año con sujeción a la Ley de Mercado de Valores.

Por otra parte, solamente se gravarán con el 2% los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier clase de rendimientos financieros de documentos emitidos por instituciones bancarias, financieras, de intermediación financiera y personas jurídicas que no pertenezcan al sector financiero. Las personas naturales podrán deducir el componente inflacionario a tales rendimientos. (Art. 2 numeral 2 del R. O. No. 196, Resolución No. NAC-DGECGCC10-000147).

## 2.3 TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN COLOMBIA.

En Colombia, las personas naturales, por regla general, son contribuyentes o sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y del complementario de ganancias ocasionales que se consideran como un solo tributo.

Ahora bien, en lo relativo a la aplicación territorial de la ley, existen dos teorías: el estatuto real y el personal. En virtud del estatuto real o principio de territorialidad, la potestad tributaria está referida al lugar donde se realizan los hechos imponible y, más concretamente, el criterio de la fuente permite gravar la riqueza en el país donde está ubicada la fuente que la produce, es decir el lugar donde se desarrolla la actividad o se presta el servicio que genera el ingreso (Oficio 103145 del 11 de diciembre de 2006). Si la fuente que le da origen a un ingreso está dentro del país, la renta es de fuente nacional; si la fuente está situada en el exterior, por regla general, la renta es de fuente extranjera. Por su parte, el estatuto personal considera que la vinculación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la obligación tributaria, se basa en la residencia o domicilio del sujeto.

En Colombia prima el estatuto real sobre el personal, aunque este último es el que permite ampliar el ámbito del poder de imposición del Estado, cuando el sujeto pasivo es una persona natural residente.

El sistema fiscal colombiano se encuentra regulado por el Decreto No.



624 de 1989, denominado genéricamente "Estatuto Tributario". El sistema tributario comprende impuestos de carácter nacional, departamental y municipal.

**Los impuestos de carácter nacional:** son los de la renta, el impuesto al valor agregado (IVA), el de ganancias ocasionales y el impuesto de las remesas.

**Los impuestos departamentales:** son el de la gasolina y el de consumo de licores.

**Los municipales:** son el impuesto predial y el de industria y comercio

**2.3.1 Las Personas Naturales están sometidas al Impuesto.** La tarifa del impuesto de renta en las personas naturales es una tarifa progresiva, esto es que entre mayor sea la renta mayor será su impuesto.

El artículo 241 del estatuto tributario contiene la tabla en la cual según sea la renta así mismo es la tarifa que se debe aplicar, con un máximo del 34% para el año 2007 y del 33% para los años posteriores.

## TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

| Rangos en UVT |             | Tarifa marginal | Impuestos                                                                                       |
|---------------|-------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Desde         | Hasta       |                 |                                                                                                 |
| >0            | 1.090       | 0%              | 0                                                                                               |
| > 1.090       | 1.700       | 19%             | (Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%             |
| >1.700        | 4.100       | 28%             | (Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT |
| >4.100        | En adelante | 33%             | (Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT |

Esta nueva tarifa se aplica a partir del año gravable 2007, puesto que para los años anteriores se utiliza una tabla más compleja, tabla que fue simplificada por la ley 1111 de 2006.

**2.3.1.1 Los Cónyuges se Gravan en forma Individual.** Los cónyuges, individualmente considerados, son sujetos gravables en cuanto a sus correspondientes bienes y rentas.

Durante el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, el sujeto del impuesto sigue siendo cada uno de los cónyuges, o la sucesión ilíquida, según el caso.

**2.3.1.2 Impuesto de Personas Naturales, Residentes y No Residentes.** Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el

momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera.

Los extranjeros residentes en Colombia sólo están sujetos al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a su renta o ganancia ocasional de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído en el exterior, a partir del quinto (5o.) año o período gravable de residencia continua o discontinua en el país.

Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país.

Adicionalmente, los contribuyentes a que se refiere este artículo son sujetos pasivos del impuesto de remesas.

### **2.3.2 Impuestos para Personas Naturales Extranjeras:**

#### **2.3.2.1 Sin Residencia en el País**

Impuesto sobre la renta gravable: el inversor está sujeto a un impuesto sobre sus rentas de fuente nacional con una tarifa del 33%, porcentaje que es retenido en la fuente por quien realice el pago. Impuesto sobre ganancias ocasionales: la tarifa es también del 33%. Impuesto de remesas: el giro de utilidades al exterior está sujeto al impuesto de remesas cuya tarifa es del 7%.

### **2.3.2.2 Con Residencia en el País**

Impuesto sobre la renta gravable: los extranjeros residentes en Colombia, es decir, con permanencia continua o discontinua en el país por un término mínimo de seis meses al año, están sujetos al impuesto de renta sobre sus ingresos de fuente nacional; a partir del quinto año de residencia en el país sus ingresos de fuente extranjera estarán igualmente sujetos al impuesto de renta; el impuesto de renta se determina de acuerdo con una tabla progresiva, cuya tarifa marginal más alta es del 33%. Impuesto sobre ganancias ocasionales: la tarifa sobre las ganancias ocasionales de fuente nacional es del 33%.

### **2.3.3 Impuestos para Sociedades Colombianas con Inversión Extranjera y Sucursales de Sociedades:**

#### **2.3.3.1 Impuesto sobre la Renta y Complementarios**

El impuesto sobre la renta y sus complementarios son de carácter nacional, se consideran como un solo tributo se estructuran en tres componentes:

#### **2.3.3.2 Fondos de Inversión de Capital Extranjero**

En el caso de sociedades colombianas con inversión extranjera se gravan las rentas de fuente nacional y extranjera obtenidas por la sociedad con una tarifa del 33%. En el caso de sucursales de sociedades extranjeras, se grava la renta de fuente nacional obtenida por la sucursal con una tarifa del 33%. Las filiales, sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia de



sociedades extranjeras tienen derecho a deducir de sus ingresos los montos pagados en concepto de gastos de administración o dirección y en concepto de regalías y explotación o adquisición de bienes intangibles. De igual forma, se encuentran exentos los gastos efectuados en el exterior que tengan relación de causalidad con las rentas de fuente nacional, siempre y cuando se haya practicado la retención en la fuente y si lo pagado constituye para su beneficiario renta gravable en Colombia. Las deducciones están limitadas al 15% de la renta líquida del contribuyente.

#### **2.3.3.3 Impuesto sobre ganancias ocasionales**

La tarifa del impuesto es del 33%; se aplica con la misma tarifa sobre las ganancias ocasionales de sociedades extranjeras de cualquier naturaleza. Se consideran como ingresos de ganancia ocasional los causados por las ganancias no operacionales obtenidas por la venta de activos, las utilidades originadas en la liquidación de sociedades, las ganancias provenientes de herencias, legados y donaciones y las ganancias por loterías, rifas, apuestas y similares.

#### **2.3.3.4 Impuesto de remesas**

En el caso de que la sociedad colombiana con inversión extranjera realice pagos o abonos al exterior, estos estarán sujetos al impuesto de remesas, que será retenido en la fuente por la sociedad. La tarifa de este impuesto es del 7%.

Para las sucursales de sociedades extranjeras, el impuesto de remesas se causa por la simple obtención de utilidades, las cuales se presumen transferidas al exterior. Si se reinvierten en el país, el pago del impuesto se diferirá mientras la reinversión se mantenga; si la reinversión se mantiene por un período mayor a cinco años, las utilidades se exonerarán del pago de este impuesto.

Tarifas para inversores extranjeros en la explotación o producción de hidrocarburos.

Las tarifas del impuesto sobre la renta y del impuesto complementario de remesas aplicables a los inversores extranjeros cuyos ingresos provengan de la exploración, explotación o producción de hidrocarburos, son las siguientes: 10% para el año gravable 1997 y 7% para el año gravable 1998 y siguientes.

**2.3.4 Sociedades y Entidades sometidas al Impuesto.** Las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia.

Las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Adicionalmente, los contribuyentes a que se refiere este artículo son sujetos pasivos del impuesto de remesas.

**2.3.4.1 Sociedades Limitadas y Asimiladas.** Las sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de que los respectivos socios, comuneros o asociados paguen el impuesto correspondiente a sus aportes o derechos y sobre sus participaciones o utilidades, cuando resulten gravadas de acuerdo con las normas legales.

Se asimilan a sociedades de responsabilidad limitada: las sociedades colectivas, las en comandita simple, las sociedades ordinarias de minas, las sociedades irregulares o de hecho de características similares a las anteriores, las comunidades organizadas, las corporaciones y asociaciones con fines de lucro y las fundaciones de interés privado.

**2.3.4.2 Las Sociedades Anónimas y Asimiladas están Sometidas al Impuesto.** Las sociedades anónimas y asimiladas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de que los respectivos accionistas, socios o suscriptores, paguen el impuesto que les corresponda sobre sus acciones y dividendos o certificados de inversión y utilidades, cuando éstas resulten gravadas de conformidad con las normas vigentes. Se asimilan a sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones y las sociedades irregulares o de hecho de características similares a unas u otras.

**2.3.4.3 Otros Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.** Son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, las cajas de compensación familiar, los fondos de empleados y las asociaciones gremiales, con respecto a los ingresos generados en actividades industriales, comerciales

y en actividades financieras distintas a la inversión de su patrimonio, diferentes a las relacionadas con salud, educación, recreación y desarrollo social.

**2.3.5 Utilidad en la Enajenación de Inmuebles.** Para determinar la utilidad en la enajenación de bienes inmuebles que tengan el carácter de activos fijos, se restará al precio de venta el costo fiscal.

Cuando se trate de inmuebles adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero o leasing, retroarriendo o lease-back, que hayan sido sometidos al tratamiento previsto en el numeral 1o. del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, el costo de enajenación para el arrendatario adquirente será el de adquisición, correspondiente a la opción de compra y a la parte capitalizada de los cánones, más las adiciones y mejoras, las contribuciones de valorización pagadas y los ajustes por inflación, cuando haya lugar a ello.

### **2.3.6 Impuesto al Patrimonio (transitorio hasta el año 2010)**

Impuesto a cargo de las personas naturales y jurídicas, declarantes del impuesto sobre la renta, que al 1° de enero del año 2007 posean un patrimonio líquido cuyo valor sea igual o superior a \$3.000.000.000 (valor año base 2007), equivalente a aproximadamente US \$1.596.000 (usando \$ 1.880 como tasa de cambio para el año 2010).



### **2.3.6.1 Base Gravable y Tarifa del Impuesto al Patrimonio**

La base gravable corresponde al valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1° de enero del año 2007. La tarifa es del 1.20% por cada año (del 2007 al 2010). De la base gravable se excluyen el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales y los primeros \$220.000.000 de pesos del valor de la casa de habitación. El pago de este impuesto no es deducible del impuesto sobre la renta, pero puede imputarse contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio. Esto último se estableció como solución parcial a la liquidez atrapada de algunos contribuyentes, fruto de la aplicación del sistema de ajustes por inflación, entre otros.

### **2.3.7 Ingresos No Constitutivos de Renta o Ganancia Ocasional.**

Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional los subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional en el programa Agro Ingreso Seguro, AIS, y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural previstos en la Ley 101 de 1993 y las normas que lo modifican o adicionan.

**2.3.8 Información de las Bolsas de Valores.** A partir del año 1989, las bolsas de valores deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los comisionistas de bolsa inscritos, con indicación del valor acumulado de las transacciones realizadas en la bolsa por el respectivo comisionista, durante el año gravable inmediatamente anterior.

**2.3.8.1 Comisiones por Transacciones Realizadas en la Bolsa.** En el caso de comisiones por concepto de transacciones realizadas en Bolsa, la retención en la fuente se efectuará por la respectiva Bolsa y se extenderá a los pagos que por concepto de comisiones se reciban de personas naturales.

A la Bolsa le son aplicables las disposiciones que regulan la retención en la fuente.

**2.3.9 Determinación de la Renta o Ganancia Ocasional cuando se Encubra la Enajenación de Bienes con la Venta de Acciones.** En el caso de acciones que se enajenan a través de bolsa de valores, cuando la Administración Tributaria pruebe que la constitución de la sociedad, la transferencia de bienes a la misma o la venta de sus acciones, constituyeron un mecanismo jurídico para disminuir los impuestos que se hubieren generado de realizarse la operación económica real, determinará la renta o ganancia ocasional generada por dicha operación como la diferencia entre el precio de venta de las acciones y su precio de adquisición.

**2.3.9.1 Utilidad en la Enajenación de Acciones.** De la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, no constituye renta ni ganancia ocasional, la parte proporcional que corresponda al socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de las acciones o cuotas de interés social.

No constituyen renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes

de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana, de las cuales sea titular un mismo beneficiario real, cuando dicha enajenación no supere el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable.

**2.3.9.2 Distribución de Utilidades o Reservas en Acciones o Cuotas de Interés Social.** El valor fiscal por el cual se reciben los dividendos o participaciones en acciones o cuotas de interés social, provenientes de la distribución de utilidades o reservas que sean susceptibles de distribuirse como no gravadas, es el valor de las utilidades o reservas distribuidas.

## **2.4 TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN BOLIVIA**

Son utilidades de fuente boliviana y por lo tanto sujetas a gravamen, aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República; la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

### **2.4.1 Personas Naturales Independientes y Sucesiones Indivisas**

Excepto quienes ejercen profesiones liberales y oficios en forma independiente, que están alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las empresas y no por éste, las personas naturales y sucesiones indivisas que no estén en relación de dependencia y aquellas mencionadas en el Artículo 2° de este Decreto Supremo, que perciban ingresos a partir del 1° de Enero de 1995, cualquiera sea su denominación o forma de pago, deberán preceder de la siguiente forma:

- a) Elaboran una declaración jurada trimestral, que contendrá la información relativa a los ingresos percibidos durante cada periodo fiscal mensual que compone un trimestre. Los trimestres serán los que terminan los 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.
- b) Determinarán el impuesto correspondiente aplicando la alícuota del 13% sobre el total de ingresos del trimestre.

#### **2.4.1.1 Personas Naturales con Ingresos Simultáneamente como Dependientes e Independientes**

Las personas naturales que perciban simultáneamente ingresos, como dependientes e independientes, deberán proceder para cada situación según lo señalado en los Artículos 8° y 9° del presente reglamento respectivamente.



#### **2.4.1.2 Tributación para No Residentes**

Las disposiciones legales vigentes en la Ley 843, establece que quienes paguen, acrediten o remitan al exterior rentas de fuente boliviana deben retener con carácter de pago único y definitivo el 25% del 50% del monto total acreditado, pagado o remesado (este porcentaje es considerado como utilidad presunta), lo que significa que se debe retener el 12.5% sobre el monto total remesado por pago a beneficiarios del exterior. Ejemplo: distribución de dividendos a accionistas que radican fuera de Bolivia; pago por honorarios, cualquiera fuera su naturaleza.

En las sociedades que no sean subsidiarias o sucursales, solamente aplica el Impuesto a las Utilidades de las Empresas, sobre la parte de las utilidades netas con un 25%. Entran bajo esta categoría las empresas extranjeras de transporte o comunicaciones entre el país y el extranjero y las empresas extranjeras de servicios prestados parcialmente en el país, las agencias internacionales de noticias; las empresas extranjeras de seguros; los productores, distribuidores y otros proveedores de películas cinematográficas, video tapes, cintas magnetofónicas, discos fonográficos, reproducción de imágenes o sonidos.

En el caso de remesas por actividades realizadas parcialmente en el país por sucursales o agencias de empresas extranjeras, se presume que las utilidades de fuente boliviana remesadas, equivalen al saldo de la presunción fijada para el impuesto a la renta de sociedades el cual equivale al 12% de los ingresos, sobre este saldo se aplica la presunción general.

### **2.4.2 Impuesto a las Transacciones**

Este impuesto está definido en la Ley como un impuesto directo sobre los ingresos brutos. El impuesto grava todas las operaciones de venta de bienes o servicios, intereses por la colocación de capital (excepto cuentas corrientes y cajas de ahorro), cuotas, rentas, pagos de alquiler y concesiones de propiedad o regalos y donaciones, o cualquier entrega a título oneroso o gratuito.

Los ingresos en especie deben ser computados al valor de mercado de los bienes entregados.

Se paga mensualmente y su tasa es del 3% sobre el total de las ventas o servicios.

No se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto, las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas.

### **2.4.3 Régimen Complementario (RC-IVA)**

El RC-IVA es un impuesto complementario al IVA que grava el ingreso de las personas por su trabajo, como sueldos y salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios, dietas, compensaciones en dinero o especie, y la colocación de capitales, incluidos los ingresos por alquileres, anticréticos y otros. Su alícuota es del 13 % sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas. Deben pagarlo todos los empleados

dependientes del sector público y privado a través de sus empleadores, que actúan como agentes de retención, es decir como persona que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión interviene en acciones de retención o percepción del tributo correspondiente a dependientes y/o terceros.

#### **2.4.4 Impuesto a las Utilidades (IU)**

Créase un impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

Los sujetos que no estén obligados a llevar registros contables, que le permitan la elaboración de estados financieros, deberán presentar una declaración jurada anual al 31 de diciembre de cada año, en la que incluirán la totalidad de sus ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera. La reglamentación establecerá la forma y condiciones que deberán cumplir estos sujetos para determinar la utilidad neta sujeta a impuesto, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho irregulares, empresas unipersonales, sujetas a



reglamentación sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración es enunciativa y no limitada.

Son sujetos de este impuesto quedando incorporados al régimen tributario general establecido en esta Ley:

1. Las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, fundan y/o comercialicen minerales y/o metales.
2. Las empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.
3. Las empresas dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

A los fines de este impuesto se entenderá por empresa toda unidad económica, inclusive las de carácter unipersonal, que coordine factores de la producción en la realización de actividades industriales y comerciales, el ejercicio de profesiones liberales y oficios sujetos a reglamentación, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, alquiler y arrendamiento de bienes muebles u obras y cualquier otra prestación que tenga por objeto el ejercicio de actividades que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

A los fines de este impuesto se consideran utilidades, rentas, beneficios o ganancias las que surjan de los estados financieros, tengan o no carácter periódico. A los mismos fines se consideran también utilidades las que



determinen, por declaración jurada, los sujetos que no están obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de estados financieros, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto los resultados que fueran consecuencia de un proceso de reorganización de empresas, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Son utilidades de fuente boliviana aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República; de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

#### **2.4.4.1 Sucursales y Establecimientos de Empresas Extranjeras**

##### **Operaciones entre Empresas y Vinculadas**

Las sucursales y demás establecimientos de empresas, personas o entidades del exterior, deben efectuar sus registros contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales o establecimientos del exterior, a fin de que los estados financieros de su gestión permitan determinar el resultado impositivo de fuente boliviana.

Los actos jurídicos celebrados entre una empresa local de capital extranjero y la persona física o jurídica domiciliada en el exterior, que directa o indirectamente la controle, serán considerados, a todos los efectos, como

celebrados entre partes independientes, cuando las condiciones convenidas se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entes independientes.

Cuando no se cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior, para considerar las respectivas operaciones como celebradas entre partes independientes, los importes que excedan los valores normales de mercado entre entes independientes no se admitirán como deducibles a los fines de este impuesto.

A los efectos de este artículo se entenderá por empresa local de capital extranjero a aquella en que más del 50% del capital y/o el poder de decisión corresponda, directa o indirectamente, a personas naturales o jurídicas domiciliadas o constituidas en el exterior.

#### **2.4.4.2 Imputación de Utilidades y Gastos a la Gestión fiscal**

El impuesto tendrá carácter anual y será determinado al cierre de cada gestión en las fechas en que disponga el Reglamento.

En el caso de sujetos no obligados a llevar registros contables que le permitan elaborar estados financieros, la gestión anual abarcará el período comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de cada año.

Los ingresos y gastos serán considerados del año en que termine la gestión en el cual se han devengado.

Sin perjuicio de la aplicación del criterio general de lo devengado previsto en el párrafo anterior, en el caso de ventas a plazo, las utilidades de

esas operaciones se imputarán en el momento de producirse la respectiva exigibilidad.

Los ingresos y gastos por el ejercicio de profesiones liberales y oficios y otras prestaciones de servicios de cualquier naturaleza podrán imputarse, a opción del contribuyente, por lo percibido.

A los fines de esta Ley se entiende por pago o percepción, cuando los ingresos o gastos se cobren o abonen en efectivo o en especie y, además, en los casos en que estando disponibles se han acreditado en cuenta del titular o cuando con la autorización expresa o tácita del mismo se ha dispuesto de ellos de alguna forma.

#### **2.4.4.3 Determinación de la Utilidad Neta**

La utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos gastos de venta) los gastos necesarios para su obtención y conservación de la fuente. De tal modo que, a los fines de la determinación de la utilidad neta sujeta a impuesto, como principio general, se admitirán como deducibles todos aquellos gastos que cumplan la condición de ser necesarios para la obtención de la utilidad gravada y la conservación de la fuente que la genera, incluyendo los aportes obligatorios a organismos regulares supervisores, las provisiones para beneficios sociales y los tributos nacionales y municipales que el reglamento disponga como pertinentes.

En el caso del ejercicio de profesiones liberales u oficios, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la utilidad neta gravada será equivalente al

50% del monto total de los ingresos percibidos.

Para la determinación de la utilidad neta imponible se tomará como base la utilidad resultante de los estados financieros de cada gestión anual, elaborados de acuerdo con los PCGA, con los ajustes que se indican a continuación, en caso de corresponder:

1. En el supuesto que se hubieren realizado operaciones a las que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior, corresponderá practicar el ajuste resultante del cambio de criterio de lo devengado utilizado en los estados financieros y el de la exigibilidad aplicado a los fines de este impuesto.
2. Las depreciaciones, créditos incobrables, honorarios de directores y síndicos, gastos de movilidad, viáticos y similares y gastos y contribuciones a favor del personal, cuyos criterios de deducibilidad serán determinados en reglamento.
3. Los aguinaldos y otras gratificaciones que se paguen al personal dentro de los plazos en que deba presentarse la declaración jurada correspondiente a la gestión del año por el cual se paguen.

A los fines de la determinación de la utilidad neta imponible, no serán deducibles:

1. Los retiros personales del dueño o socios ni los gastos personales de sustento del contribuyente y su familia.
2. Los gastos por servicios personales en los que no se demuestre



- haber retenido el tributo del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los dependientes.
3. El impuesto sobre las utilidades establecido por esta Ley.
  4. La amortización de llaves, marcas y otros activos intangibles de similar naturaleza, salvo en los casos en que por su adquisición se hubiese pagado un precio. El reglamento establecerá la forma y condiciones de amortización.
  5. Las donaciones y otras sesiones gratuitas, salvo las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines de esta Ley, hasta el límite del 10% de la utilidad sujeta al impuesto correspondiente de la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita.
  6. Las provisiones o reservas de cualquier naturaleza, con excepción de los cargos anuales como contrapartida en la constitución de la previsión para indemnizaciones.
  7. Las depreciaciones que pudieran corresponder a revalúos técnicos.

#### **2.4.4.4 Compensación de Pérdidas**

Cuando en un año se sufriera una pérdida de fuente boliviana, ésta podrá deducirse de las utilidades gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes.

Las pérdidas a deducir en ejercicios siguientes, serán actualizadas por la variación de la cotización oficial del dólar estadounidense con relación al

Boliviano, producida entre la fecha de cierre de la gestión anual en que se produjo la pérdida y la fecha de cierre de la gestión anual en que la pérdida se compensa.

#### **2.4.4.5 Exenciones**

Están exentas del impuesto:

- a) Las actividades del Estado Nacional, las Prefecturas Departamentales, las Municipalidades, las Universidades Públicas y las entidades o instituciones pertenecientes a las mismas, salvo aquellas actividades comprendidas dentro del Código de Comercio;
- b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en

caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse e su realidad económica.

- c) Los intereses a favor de organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el H. Congreso Nacional.

Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto creado por este Título, quedan sujetas a la tasa del 25%.

#### **2.4.4.6 Alícuota Adicional a las Utilidades Extraordinarias por Actividades Extractivas de Recursos Naturales No Renovables**

La utilidad neta anual resultante directamente de actividades extractivas de recursos naturales no renovables está gravada por una alícuota adicional del 25%, que se aplicará previa deducción de los siguientes conceptos:

- a. Un porcentaje variable, a elección del contribuyente, de hasta el 33% de las inversiones acumuladas en exploración, desarrollo, explotación, beneficio y en protección ambiental, directamente relacionada con dichas actividades, que se realicen en el país a partir de la Gestión Fiscal 1991. Esta deducción se utilizará en un monto máximo equivalente al 100% de dichas inversiones.
- b. El 45% de los ingresos netos obtenidos por cada operación extractiva de recursos naturales no renovables durante la gestión que se declara.

Para las empresas productoras de hidrocarburos, los ingresos netos por cada operación extractiva son el valor de la producción en boca de pozo por cada campo hidrocarburífero

Para las empresas productoras de minerales y/o metales, los ingresos netos por cada operación extractiva son el valor del producto comercializable puesto en el lugar de la operación minera.

Las deducciones establecidas en los incisos a) y b) precedentes son independientes de las que se hubieran realizado al momento de liquidar la utilidad neta de la empresa.

#### **2.4.5 Actividad Bursátil en General.-**

Toda transacción con valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores (RMV), realizada en la República de Bolivia y que tenga efectos en el territorio nacional, queda exenta del pago de Impuestos al Valor Agregado (IVA). Para comprobar la realización de estas operaciones, a efectos de la exención señalada, las bolsas de valores, bajo su responsabilidad, emitirán un informe semestral en el que se registren las transacciones realizadas, el que servirá de suficiente prueba ante el Servicio Nacional de Impuestos Internos. Los interesados también podrán solicitar, a la bolsa de valores, un certificado de operaciones aisladas que podrá ser exhibido ante el Servicio Nacional de Impuestos Internos".



#### **2.4.6 Impuestos sobre Dividendos**

La distribución de dividendos no está alcanzada por el impuesto a las utilidades, siempre y cuando los beneficiarios de estos dividendos radiquen en Bolivia. La distribución de dividendos a personas naturales o jurídicas que estén fuera del territorio Boliviano está gravada con el 12.5% sobre el total de los dividendos efectivamente gravados.

#### **2.4.7 Otros Ingresos de Fuente Boliviana**

Se consideran también de fuente boliviana los ingresos en concepto de:

- a) Remuneraciones o sueldos que perciban los miembros de directorios, consejos u órganos directivos por actividades que efectúen en el exterior para empresas domiciliadas en Bolivia; y
- b) Honorarios, retribuciones o remuneraciones por prestaciones de servicios de cualquier naturaleza desde o en el exterior, cuando los mismos tengan relación con obtención de utilidades de fuente boliviana.

UNIDAD III  
COMPARATIVO PAISES MIEMBROS DE LA CAN

CUADRO COMPARATIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS PAISES DE LA CAN

| PAIS     | DENOMINACION                                               | PERSONAS<br>NATURALES              | PARTICIPACION.<br>TRABAJADORES                                                                       | PERSONAS<br>JURIDICAS | RENDIMIENTOS<br>FINANCIEROS | OPERACIONES<br>BURSATILES | DIVIDENDOS                                                                                        |
|----------|------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PERU     | Impuesto a la Renta.                                       | 15%, 21% Y 30%                     | Pesca, industria y<br>comercialización<br>10%; minería<br>comercio y<br>restaurantes 8%;<br>otros 5% | 30%                   | 0%                          | 5%                        | Personas naturales domiciliadas, o<br>personas sean naturales o jurídicas<br>no domiciliadas 4.1% |
| ECUADOR  | Impuesto a la Renta.                                       | 5% AL 35%                          | 15%                                                                                                  | 25%                   | 2%                          | 0%                        | 1%, 5%, 10%                                                                                       |
| COLOMBIA | Impuesto sobre la renta<br>y ganancia ocasional            | 19%, 28% y 33%                     | 0%                                                                                                   | 33%                   | 7%                          | 0%                        | 0%                                                                                                |
| BOLIVIA  | Impuesto sobre las<br>Utilidades de las<br>Empresas (IUE). | 13% total ingresos<br>trimestrales | 0%                                                                                                   | 25%                   | 0%                          | 0%                        | Personas naturales o jurídicas no<br>domiciliadas 12.5%                                           |

| Ejemplo Personas Jurídicas (Utilidad Neta \$100) en dólares |        |         |          |         |
|-------------------------------------------------------------|--------|---------|----------|---------|
| Concepto                                                    | Perú   | Ecuador | Colombia | Bolivia |
| Utilidades (dólares)                                        | 100    | 100     | 100      | 100     |
| Participación Trabajadores (\$)                             | 5      | 15      | 0        | 0       |
| Impuesto a la Renta (\$)                                    | 28,5   | 21,25   | 33       | 25      |
| Tasa Impositiva (%)                                         | 33,50% | 36,25%  | 33%      | 25%     |

En Perú se considera una participación de trabajadores del 5% y una tasa impositiva de 33.5%, en Ecuador se considera una participación de trabajadores del 15% y una tasa impositiva del 36.25%, en Colombia aplica una tasa impositiva del 33% mientras que en Bolivia es del 25%, en ninguno de estos dos últimos países aplica la participación a trabajadores.

Según este ejemplo en Ecuador se paga menos impuestos a diferencia de los demás países ya que las empresas pueden acogerse a la reinversión de sus utilidades, estas tienen derecho a una reducción del 10% en la tarifa general, es decir que tributan solo el 15% sobre la porción de utilidades reinvertidas. Para tal efecto deberán realizar un aumento de capital hasta el 31 de Diciembre del año siguiente a aquel en el cual se produjeron las utilidades. Ecuador además, contempla en su legislación laboral una participación del 15% de las utilidades de la empresa, en beneficio de sus trabajadores y empleados. Este porcentaje es calculado sobre la base imponible, antes del impuesto a la renta.

### Impuesto sobre beneficios de sociedades – Bolivia

|                               |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Denominación                  |                                         | Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Ámbito de aplicación espacial |                                         | En todo el territorio nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Hecho imponible               |                                         | Utilidad neta resultante de la utilidad obtenida de los estados financieros al cierre de cada gestión anual.<br>En las sociedades civiles, asociaciones y fundaciones está constituido por la diferencia entre las ventas y compras facturadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| No sujeción                   |                                         | Las rentas obtenidas de fuente extranjera y las percibidas de empresas sujetas al tributo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Sujeto pasivo / contribuyente |                                         | Todas las sociedades inclusive las empresas unipersonales, sociedades de hecho, sucursales de sociedades extranjeras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Residencia y domicilio fiscal |                                         | Se considerarán residentes cuando concorra alguno de los siguientes requisitos:<br>1. Que se hubieran constituido conforme a las leyes bolivianas<br>2. Que tengan su domicilio social en territorio boliviano<br>3. Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio boliviano<br>4. Que realice actividades comerciales dentro del territorio nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Entidades exentas             |                                         | 1. Actividades del Estado Nacional, las Prefecturas Departamentales, las Municipales, las universidades Públicas y las entidades o instituciones pertenecientes a las mismas, salvo aquellas actividades comprendidas dentro del Código de Comercio.<br>2. Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales o gremiales (estas exenciones deben ser formalizadas ante la Administración Tributaria).<br>3. Los intereses a favor de organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el Congreso nacional. |
| Base imponible                | Definición                              | Utilidad neta imponible que resulta de los estados financieros de la empresa elaborados de conformidad con PCGA con los ajustes y Adecuaciones establecidas en la Ley y sus reglamentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                               | Imputación Temporal                     | El IUE se devenga el último día de cierre de la gestión fiscal anual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                               | Gastos no deducibles                    | Los principales, entre otros:<br>1. Retiros personales del dueño o socio<br>2. Los tributos originados en la adquisición de bienes de capital<br>3. Gastos por servicios personales en el que no se demuestre el cumplimiento del RC-IVA<br>4. El IUE<br>5. La amortización de derechos de llave, marcas de fábrica y otros activos intangibles similares que no se demuestre que por su adquisición se hubiese pagado un precio<br>6. Las donaciones y otras cesiones gratuitas<br>7. El valor de los envases deducido de la base imponible del IVA, etc.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                               | Rentas Exentas / Deducciones de la base | Rentas de fuente extranjera<br>Rentas percibidas de otras empresas en carácter de distribución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |



### *Impuesto sobre beneficios de sociedades – Colombia*

|                               |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Denominación                  |                                         | Impuesto sobre la renta y ganancia ocasional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Ámbito de aplicación espacial |                                         | Territorio Colombiano                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Hecho imponible               |                                         | Sociedades nacionales: Rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como las que se originen de fuentes fuera de Colombia.<br>Sociedades extranjeras: Rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| No sujeción                   |                                         | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Sujeto pasivo / contribuyente |                                         | Sociedades nacionales y extranjeras que perciban rentas de fuente nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Residencia y domicilio fiscal |                                         | 1. Se consideran nacionales las sociedades constituidas conforme a la ley colombiana y cuyo domicilio principal está en Colombia. Tributan sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como las que se originen de fuente extranjera.<br>2. Se consideran extranjeras las sociedades y demás entidades constituidas conforme a la ley extranjera y cuyo domicilio principal está en el exterior nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Entidades exentas             |                                         | No son contribuyentes:<br>1. Entidades oficiales.<br>2. Los sindicatos, las asociaciones de padres de familia, las sociedades de mejoras públicas, las juntas de copropietarios de propiedad horizontal.<br>3. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud.<br>4. Los fondos que administren las entidades fiduciarias.<br>5. Los fondos de pensiones y cesantías.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Base imponible                | Definición                              | Es el monto de riqueza generada durante el ejercicio sobre el cual aplica la tarifa del impuesto. Existen dos métodos de depuración:<br>1. Sistema ordinario de depuración de renta: A los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, se les restan las devoluciones, rebajas y descuentos, a lo cual se le restan los ingresos no constitutivos de renta. Esto da como resultado los Ingresos netos. A los ingresos netos se le restan los costos imputables a tales ingresos, lo cual da como resultado la Renta Bruta Líquida.<br>2. Renta presuntiva: Es el monto mínimo estimado de rentabilidad de un contribuyente, sobre el cual la ley espera cuantificar y recaudar el impuesto sobre la renta. Se presume que la renta líquida del contribuyente no es a la renta bruta se le restan las deducciones para así obtener la Renta inferior al 3% de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior. |
|                               | Imputación Temporal                     | Se tributa por el periodo fiscal o año fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                               | Gastos no deducibles                    | No se aceptan los siguientes gastos como deducibles:<br>1. Pérdidas por enajenación de activos a vinculados económicos.<br>2. Pérdidas por enajenación de activos de sociedades a socios.<br>3. Pérdidas en la enajenación de acciones o cuotas de interés social.<br>4. Descuento en enajenación de títulos fiscales y cambiarios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                               | Rentas Exentas / Deducciones de la base | Son rentas exentas, las siguientes, las cuales son taxativas y sujetas a las condiciones establecidas en reglamentos:<br>1. Venta de energía eléctrica (sujeta a la forma de generación).<br>2. Prestación del servicio de transporte fluvial (sujeta al tipo de embarcación).<br>3. Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | 4. Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen.<br>5. Servicio de ecoturismo<br>6. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales.                                                                                                                                                          |
|  |  | 7. Contratos de leasing de inmuebles construidos para vivienda.<br><br>8. Productos medicinales y el software, elaborados y patentados en Colombia.<br>9. La utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública.<br>10. La prestación de servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos. |

***Impuesto sobre beneficios de sociedades - Ecuador***

| Denominación                  |                                         | Impuesto a la Renta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ámbito de aplicación espacial |                                         | Territorio continental e insular.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Hecho imponible               |                                         | Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y, los ingresos obtenidos en el exterior por personas sociedades Nacionales.                                                                                                                                                              |
| No sujeción                   |                                         | Sólo existe de ingresos exentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Sujeto pasivo / contribuyente |                                         | Sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados. Las personas naturales con negocios habituales.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Residencia y domicilio fiscal |                                         | El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y,<br>2. El lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas.                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Entidades exentas             |                                         | Las instituciones del Estado que prestan servicios públicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Base imponible                | Definición                              | La totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                               | Imputación Temporal                     | Devengado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                               | Gastos no deducibles                    | Intereses por créditos externos en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Banco Central<br>• Intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central.<br>• Cuotas por contratos de arrendamiento mercantil cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo o de partes relacionadas.                                             |
|                               | Rentas Exentas / Deducciones de la base | Rentas exentas:<br>1. Los dividendos y utilidades<br>2. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro<br>3. Los provenientes de inversiones no monetarias en contratos petroleros<br>4. Las utilidades distribuidas por los fondos de inversión y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios;<br>5. Los rendimientos por depósitos a plazo fijo<br>6. Los rendimientos de renta fija, de plazo de un año o más, |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>7. Las indemnizaciones que se perciban por seguros</p> <p>Deducciones:</p> <p>1. Los costos y gastos imputables al ingreso.</p> <p>2. Los intereses de deudas y los gastos relacionados con las mismas.</p> <p>3. Los tributos soportados por la actividad generadora del ingreso,</p> <p>4. Las primas de seguros.</p> |
|  |  | <p>5. Las pérdidas comprobadas de bienes del negocio</p> <p>6. Los gastos de viaje y estadía.</p> <p>7. La depreciación y amortización.</p> <p>8. La amortización de las pérdidas tributarias</p> <p>9. Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio.</p>                                            |

### *Impuesto sobre beneficios de sociedades – Perú*

| Denominación                  |                      | Impuesto a la Renta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ámbito de aplicación espacial |                      | Todo el territorio peruano.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Hecho imponible               |                      | Se encuentran gravadas, la renta producto, las ganancias de capital provenientes de la enajenación de bienes ajenos al giro del negocio, determinadas rentas fictas, diferencia en cambio y en general cualquier ganancia o ingreso proveniente de operaciones con un tercero. El gravamen se establece sobre renta mundial. Las rentas provenientes de actividad empresarial se categorizan como rentas de tercera categoría.                                                                                                                                                                                                                                             |
| No sujeción                   |                      | Indemnizaciones por daño emergente.<br>Drawback<br>Dividendos distribuidos por sociedades residentes en el país.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Sujeto pasivo / contribuyente |                      | Son contribuyentes del Impuesto las sociedades, en general, constituidas en el país; las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana; las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, pero sólo respecto de sus rentas de fuente peruana; las sociedades irregulares; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes. |
| Residencia y domicilio fiscal |                      | Se considerarán domiciliadas en el país, las personas jurídicas constituidas en el país.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Entidades exentas             |                      | El Sector Público Nacional, con excepción de las Empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.<br>2. Las fundaciones legalmente establecidas, cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales para los servidores de las empresas.<br>3. Estas entidades deberán solicitar su inscripción en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.<br>4. Las comunidades campesinas.                                                                                                         |
| Base imponible                | Definición           | La base imponible será la renta neta obtenida durante el ejercicio gravable (1 de enero al 31 de diciembre).<br>A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente. A la renta neta se le deducirán las pérdidas arrastrables y se le sumarán las rentas obtenidas por rentas de fuente extranjera.                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                               | Imputación Temporal  | Las rentas de las sociedades se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen. En el caso de enajenación de bienes a plazos mayores a un año, la imputación del beneficio se hará en función de la exigibilidad de las cuotas, independientemente de su pago.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                               | Gastos no deducibles | En términos generales los gastos relacionados con la generación de renta, ingresos o ganancias no gravadas o exentas no serán deducibles.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |



|  |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                         | Adicionalmente, la Ley establece una lista de gastos cuya deducción se encuentra prohibida, tales como: Multas, recargos, intereses moratorios tributarios, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional, donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en la Ley; las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente; reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley, la amortización de activos intangibles de duración ilimitada; los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas; la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos; los gastos incluyendo la pérdida de capital provenientes de operaciones efectuadas con sujetos residentes en paraísos fiscales. |
|  | Rentas Exentas / Deducciones de la base | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Intereses de tasa fija o variable en soles o moneda extranjera por depósitos en el Sistema Financiero Nacional.</li> <li>2. Intereses por Bonos colocados por oferta pública.</li> <li>3. La ganancia de capital proveniente de la enajenación de inmuebles.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Actualmente, las Rentas del Capital están incorporadas a la escala progresiva del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales, con tasas marginales del 5% al 35% (Ecuador).

Es importante destacar que las Rentas de Capital están altamente concentradas en manos de los segmentos de mayores ingresos de nuestra sociedad, es decir en los sectores más ricos, las cuales gravan con mayor fuerza relativa a los tramos superiores de ingreso, deberían ser gravados con especial fuerza por la Ley. Por lo tanto, su contribución a la recaudación del impuesto debería ser significativa

La debilidad de los impuestos sobre las rentas personales, como una fuente de ingresos tributarios, se debe mucho más a la baja fiscalidad de los ingresos no salariales. La fiscalidad, o mejor dicho la no tributación, de estos ingresos, explica el hecho de por qué los impuestos sobre la renta personal producen tan pocos ingresos en América Latina. Estos ingresos no salariales son en su mayor parte rendimientos o ganancias del capital (alquileres, intereses, dividendos, ganancias de capital, beneficios) y, en una proporción mucho menor, las ganancias de individuos dedicados a actividades informales.

Los impuestos sobre los ingresos personales pueden convertirse en productivos sólo si los gobiernos concentran sus esfuerzos en el 10-20 por

ciento superior de la población que absorbe gran parte de los ingresos imponibles de esos países.

En relación al impuesto sobre la renta para las Personas Naturales la posición predominante en los países desarrollados es del sistema de renta global, no cedular o separado. En el sistema de renta global, la persona natural como sujeto pasivo del impuesto, incluye en su renta gravable, todas sus diferentes fuentes de renta, sean del trabajo o del capital (intereses, dividendos, alquileres). A su renta gravable global o total, se le aplica la tasa del Impuesto a la Renta progresiva para las personas naturales.

El sistema de renta global para las rentas de capital de las personas naturales (sujeto a una tabla progresiva), predomina en los países de la OCDE y es el más conveniente desde el punto de vista de la equidad y generalidad de los tributos. En relación al Impuesto a la Renta para las empresas, también predomina en los países de la OCDE el sistema de tasas progresivas (tasas más bajas para las empresas de menor tamaño).

El sistema global tiene como ventaja, tratar a todas las rentas de las personas naturales de modo parejo, sin privilegiar o discriminar ningún tipo de rentas, bajo los principios de equidad horizontal y vertical (sino, como puede hablarse de equidad del sistema tributario)

En base a lo antes expresado cabe hacer la pregunta: ¿Por qué los sistemas fiscales logran tan poco? Menor nivel de recursos fiscales, menor recaudación

derivada de impuesto individual sobre la renta, mayor dependencia de impuestos regresivos indirectos.

Y podríamos decir que esto se explica por niveles de ingreso promedio más bajos (una menor base para la tributación por rentas) y una distribución desigual del ingreso: solo uno de cada tres latinoamericanos está sujeto a la imposición sobre la renta. Eliminar la evasión fiscal por completo no ayudará a reducir la brecha en la recaudación, incluso puede crear una pérdida fiscal neta.

Cuando hablamos de Impuestos, por lo general se encuentra una resistencia en el pago del mismo, esto es porque las personas no vemos reflejado nuestros impuestos en cosas específicas dentro de los gastos corrientes del Estado, es decir que cada uno podamos saber como se distribuye la recaudación y que porcentaje corresponde a cada gasto público, es indudable que el mayor porcentaje debería estar destinado a la educación. El gasto social, en particular, el gasto en salud y en educación, puede jugar un papel muy importante a la hora de igualar las oportunidades. El gasto en educación como proporción del gasto público total ha crecido en América Latina (se encuentra actualmente alrededor del 4%, cifra muy similar al nivel de la OCDE), pero aún se podría mejorar. La brecha de rendimiento entre los alumnos OCDE – América Latina equivale a tres años de escolarización, mientras que la diferencia con otros países emergentes es de tan sólo la mitad se necesita más dinero, pero la forma en que éste se gasta es mucho más importante.



## **CAPITULO V**

### **BIBLIOGRAFIA**

**Estatuto Tributario República de Colombia**

**DIAN**, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**Monografías.com**

**Actualícese.com**, Información Contable y Tributaria

**BusinessCol.com**

**Finanzas Personales.com.co**

**Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia**, Bogotá

**Código Tributario Boliviano**

**Lexadin**, The World Law Guide, Ley 1986-843 Ley de Reforma Tributaria

**Ley 2004-2493**, Código Tributario

**SIN**, Servicios de Impuestos Nacionales-Bolivia

**CIAT**, Base de Datos de Tributación

**Resolución Normativa de Directorio N° 10.0003.07**, La Paz

**Instituto Peruano de Derecho Tributario**, (El Impuesto a la Renta sobre las Ganancias de Capital obtenidas en la Enajenación de Inmuebles)

**Banco Central del Ecuador**, Boletín Junio de 2010

**Dr. Carlos Velasco**, Apuntes didácticos, Maestría en Tributación IV Promoción

**Revista Institucional del Servicio de Rentas Internas**, Edición # 3

**Tax Ecuador 2010**, Ec. Marlon Manya Orellana y Ec. Miguel Ruiz Martínez

**Ley de Régimen Tributario Interno**, Ecuador

**Ley de Impuesto a la Renta**, Perú

**Desafíos Actuales de la Tributación**, Rentas de Fuente Peruana por Miguel Mur Valdivia

**Deloitte Perú**, Flash tributario No.2 – Modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta a partir del 2010.

**VIII Jornadas de Derecho Tributario en Perú**, EL concepto de Impuesto a la Renta en Perú por Julio Fernández Cartagena

**www.sri.gov.ec**, (Servicio de Rentas Internas – Ecuador)

**www.sunat.gob.pe**, (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Perú)

**www.dian.gov.co**, (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Colombia)

**www.impuestos.gov.bo**, (Servicio de Impuestos Nacionales – Bolivia)

**Finanzas Públicas**, Manuel Matus Benevente pag. 210 y pag. 240

# Anexos

## ANEXO 1

### INGRESOS CORRIENTES Y DE CAPITAL DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL -base caja- (1)

Millones  
de dólares

| Período                           | TOTAL<br>INGRESOS | PETROLEROS | NO PETROLEROS |                        |                   |                      |                                 |              | Tipo de<br>cambio<br>1<br>US\$=S/<br>(4) |
|-----------------------------------|-------------------|------------|---------------|------------------------|-------------------|----------------------|---------------------------------|--------------|------------------------------------------|
|                                   |                   |            | Total         | A las<br>importaciones | A la<br>renta (2) | Al valor<br>agregado | A los<br>consumos<br>especiales | Otros<br>(3) |                                          |
|                                   | a=b+c             | b          | c=d+e+f+g+h   | d                      | e                 | F                    | g                               | h            |                                          |
| 2000                              | 3.110,8           | 1.248,8    | 1.862,0       | 215,1                  | 445,1             | 820,1                | 74,5                            | 307,3        | 24.875,5                                 |
| 2001 (5)                          | 3.822,8           | 1.256,0    | 2.566,7       | 354,4                  | 434,3             | 1.283,9              | 137,2                           | 357,0        |                                          |
| 2002 (6)                          | 4.495,6           | 1.324,0    | 3.171,6       | 421,7                  | 435,2             | 1.497,0              | 151,3                           | 666,4        |                                          |
| 2003 (7)                          | 4.761,8           | 1.555,4    | 3.206,4       | 382,8                  | 516,2             | 1.579,6              | 148,3                           | 579,5        |                                          |
| 2004 (8)                          | 5.460,0           | 1.319,4    | 4.140,6       | 448,7                  | 605,6             | 1.717,0              | 193,3                           | 1.176,1      |                                          |
| 2005 (9)                          | 6.243,6           | 1.574,0    | 4.669,7       | 542,2                  | 768,9             | 1.966,5              | 229,6                           | 1.162,5      |                                          |
| 2006 (10)                         | 7.017,4           | 1.519,2    | 5.498,2       | 626,3                  | 941,5             | 2.237,3              | 237,5                           | 1.455,5      |                                          |
| 2007 (11)                         | 8.377,2           | 1.104,1    | 7.273,1       | 678,3                  | 1.108,8           | 2.471,9              | 256,5                           | 2.757,6      |                                          |
| 2008                              | 13.633,1          | 4.400,8    | 9.232,4       | 789,3                  | 2.338,6           | 2.824,9              | 473,6                           | 2.805,9      |                                          |
| Relación<br>con el PIB            |                   |            |               |                        |                   |                      |                                 |              |                                          |
| 2000                              | 19,5              | 7,8        | 11,7          | 1,3                    | 2,8               | 5,1                  | 0,5                             | 1,9          |                                          |
| 2001 (5)                          | 18,0              | 5,9        | 12,1          | 1,7                    | 2,0               | 6,0                  | 0,6                             | 1,7          |                                          |
| 2002 (6)                          | 18,1              | 5,3        | 12,7          | 1,7                    | 1,7               | 6,0                  | 0,6                             | 2,7          |                                          |
| 2003 (7)                          | 16,6              | 5,4        | 11,2          | 1,3                    | 1,8               | 5,5                  | 0,5                             | 2,0          |                                          |
| 2004 (8)                          | 16,7              | 4,0        | 12,7          | 1,4                    | 1,9               | 5,3                  | 0,6                             | 3,6          |                                          |
| 2005 (9)                          | 16,8              | 4,2        | 12,6          | 1,5                    | 2,1               | 5,3                  | 0,6                             | 3,1          |                                          |
| 2006 (10)                         | 16,8              | 3,6        | 13,2          | 1,5                    | 2,3               | 5,4                  | 0,6                             | 3,5          |                                          |
| 2007 (11)                         | 18,3              | 2,4        | 15,9          | 1,5                    | 2,4               | 5,4                  | 0,6                             | 6,0          |                                          |
| 2008                              | 25,9              | 8,4        | 17,6          | 1,5                    | 4,4               | 5,4                  | 0,9                             | 5,3          |                                          |
| 2008<br>Enero -<br>Octubre<br>(p) | 11.685,9          | 4.201,4    | 7.484,6       | 636,4                  | 2.085,2           | 2.299,3              | 388,9                           | 2.074,8      |                                          |
| Enero                             | 754,3             | 12,8       | 741,5         | 68,3                   | 166,4             | 285,8                | 62,2                            | 158,9        |                                          |
| Febrero                           | 935,1             | 417,0      | 518,0         | 47,6                   | 106,8             | 164,8                | 29,6                            | 169,3        |                                          |
| Marzo                             | 958,9             | 328,3      | 630,6         | 54,6                   | 145,6             | 208,6                | 37,9                            | 184,0        |                                          |



|                                   |         |         |         |       |         |         |       |         |  |
|-----------------------------------|---------|---------|---------|-------|---------|---------|-------|---------|--|
| Abril                             | 1.422,6 | 422,5   | 1.000,1 | 69,0  | 518,9   | 206,3   | 26,6  | 179,3   |  |
| Mayo                              | 1.235,2 | 661,1   | 574,1   | 68,7  | 152,9   | 220,9   | 36,4  | 95,2    |  |
| Junio                             | 1.001,1 | 486,5   | 514,6   | 61,7  | 100,1   | 219,9   | 32,1  | 100,7   |  |
| Julio                             | 1.341,9 | 616,3   | 725,6   | 72,5  | 268,6   | 242,5   | 30,3  | 111,8   |  |
| Agosto                            | 1.730,6 | 729,5   | 1.001,1 | 64,7  | 115,8   | 260,6   | 40,5  | 519,4   |  |
| Septiembre                        | 1.137,6 | 224,2   | 913,4   | 67,6  | 275,3   | 275,2   | 37,6  | 257,7   |  |
| Octubre                           | 1.168,7 | 303,1   | 865,5   | 61,7  | 235,0   | 214,6   | 55,8  | 298,5   |  |
| Noviembre                         | 945,4   | 103,5   | 841,9   | 69,3  | 135,4   | 273,5   | 41,2  | 322,5   |  |
| Diciembre                         | 1.001,8 | 95,9    | 905,9   | 83,6  | 118,1   | 252,1   | 43,5  | 408,6   |  |
| 2009<br>Enero -<br>Octubre<br>(p) | 8.950,9 | 1.670,1 | 7.280,9 | 695,1 | 2.231,2 | 2.455,3 | 362,7 | 1.536,6 |  |
| Enero                             | 760,6   | 85,3    | 675,3   | 53,2  | 173,2   | 320,4   | 53,9  | 74,5    |  |
| Febrero                           | 484,3   | 16,6    | 467,7   | 57,9  | 89,0    | 202,6   | 32,4  | 85,8    |  |
| Marzo                             | 878,5   | 178,6   | 699,8   | 59,7  | 162,4   | 269,8   | 32,0  | 176,0   |  |
| Abril                             | 1.308,9 | 178,7   | 1.130,2 | 59,1  | 701,6   | 231,0   | 33,2  | 105,2   |  |
| Mayo                              | 704,6   | 96,3    | 608,3   | 63,5  | 163,2   | 238,3   | 29,4  | 113,9   |  |
| Junio                             | 851,5   | 167,9   | 683,5   | 73,0  | 113,6   | 232,5   | 34,4  | 230,1   |  |
| Julio                             | 990,3   | 125,8   | 864,5   | 74,8  | 292,2   | 245,3   | 32,2  | 220,1   |  |
| Agosto                            | 817,5   | 139,9   | 677,6   | 75,9  | 127,8   | 227,7   | 34,6  | 211,5   |  |
| Septiembre                        | 1.152,9 | 363,0   | 789,9   | 89,2  | 275,3   | 243,5   | 38,0  | 143,9   |  |
| Octubre                           | 1.001,9 | 317,9   | 684,0   | 88,9  | 132,8   | 244,2   | 42,6  | 175,5   |  |

(1) Los valores están presentados en US dólares.

(2) A partir de enero de 2003 los valores correspondientes al Impuesto a la Circulación de Capitales están sumados al Impuesto a la Renta.

El Impuesto a la Circulación de Capitales se deroga en el art. 214 de la Ley de Promoción de Inversión y participación ciudadana (Trole II), entrando en vigencia el 1 de enero de 2001.

(3) Contiene transferencias, ingresos provenientes de entidades y organismos, venta de activos, tasas y contribuciones, utilidad en venta de bonos e ingresos por fondos petroleros.

(4) Hasta enero de 2000, los valores en US dólares presentados para cada uno de los años, se calcularon sobre la cotización promedio anual del mercado de intervención.

(5) Se reprocesa en función de la Liquidación Definitiva de Ingresos y Egresos del Gobierno Central 2001, en conformidad al Acuerdo Ministerial 012 del 10 de enero de 2003.

(6) Se reprocesa en función de la Liquidación Definitiva de Ingresos y Egresos del Gobierno Central 2002, en conformidad al Acuerdo Ministerial 332 del 31 de diciembre de 2003.

(7) Se reprocesa en función de la Liquidación Definitiva de Ingresos y Egresos del Gobierno Central 2003, en conformidad al Acuerdo Ministerial 112 del 11 de mayo de 2004.

(8) Se reprocesa en función de la Liquidación Definitiva de Ingresos y Egresos del Gobierno Central 2004, en conformidad al Acuerdo Ministerial 184 del 24 de agosto de 2005.

(9) Se reprocesa en función de la Liquidación Definitiva de Ingresos y Egresos del Gobierno Central 2005, en conformidad al Acuerdo Ministerial 320 del 12 de septiembre de 2006.

(10) Se reprocesa en función de la Liquidación Definitiva de Ingresos y Egresos del Gobierno Central 2006, en conformidad al Acuerdo Ministerial 207 del 29 de junio de 2007.

(11) Se reprocesa en función de la Liquidación Definitiva de Ingresos y Egresos del Gobierno Central 2007, en conformidad al Acuerdo Ministerial 367 del 7 de noviembre de 2008.

(p) Cifras provisionales.

FUENTE: Ministerio de Finanzas - Tesorería de la Nación.

## ANEXO 2

### Estructura del Impuesto a la Renta desde El 2009 - Republica De Perú

| REFERENCIA                                                                                | TRATAMIENTO A LAS GANANCIAS DE CAPITAL                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                           | HASTA EL 2008                                                                                                                                                                                                    | DESDE EL 2009                                                                                                                                                                              |
| TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES GRAVADOS COMO GANANCIAS DE CAPITAL (PERSONA NATURAL HABITUAL) | <b>Inmuebles gravados:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Segunda casa – habitación (comprada desde el 2004)</li> <li>Inmueble construido para venta.</li> <li>Inmueble comprado para reventa</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Estará gravada la tercera venta de inmuebles en el año.</li> <li>La renta será considerada de 3era categoría.</li> </ul>                            |
| RENTAS DE FUENTE PERUANA                                                                  | No existe regulación                                                                                                                                                                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Cesión a terceros de capital.</li> <li>Por operaciones de capitalización.</li> <li>Por seguros de vida e invalidez distintos al trabajo.</li> </ul> |
| RENTAS INAFECTAS                                                                          | No existe regulación                                                                                                                                                                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Rentas y ganancias por reservas técnicas AFPs</li> <li>Intereses por bonos emitidos por el Perú</li> </ul>                                          |
| EXONERACIONES                                                                             | Intereses por depósitos en bancos de personas naturales y <b>jurídicas</b> .                                                                                                                                     | Sólo estarán exonerados del IR los intereses por depósitos de <b>personas naturales</b> .                                                                                                  |
| RENTAS NETAS                                                                              | <b>1era. categoría:</b><br>$RB - 20\% = RN$<br><b>2da. categoría:</b><br>$RB - 10\% = RN$<br>Excepto dividendos: 4.1%                                                                                            | <b>1era y 2da categoría:</b><br>$RB - 20\% = RN$<br>Excepto dividendos 4.1%.%                                                                                                              |
| CONSOLIDACIÓN DE RENTAS NETAS                                                             | RN 1era. +<br>RN 2da.<br>RN 4ta.<br>RN 5ta.<br><u>Renta extranjera</u><br><b>RN Global</b>                                                                                                                       | <b>RN del capital</b> = RN 1era. + RN 2da.<br><b>RN empresarial</b> = Renta 3era.<br><b>RN del trabajo</b> = RN 4ta. + 5ta.                                                                |
| TASAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES                                       | Hasta 27 UIT = 15%<br>Por el exceso y hasta 54 UIT = 21%<br>Más de 54 UIT = 30%<br>Dividendos = 4.1%                                                                                                             | RN capital (1era. y 2da.) = 6.25%<br>Dividendos = 4.1 %                                                                                                                                    |
|                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                  | <b>RN del trabajo:</b> (4ta. + 5ta.)<br>Hasta 27 UIT = 15%<br>Por el exceso y hasta 54 UIT = 21%                                                                                           |

|                                           |                                                                                             |                                                                                                 |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                           |                                                                                             | Más de 54 UIT = 30%                                                                             |
| RETENCIONES DEL<br>IMPUESTO A LA RENTA    | 1era. categoría<br>30% de RN (100 – 20)<br>(propietario no domiciliado)                     | 1era. categoría<br>30% del total<br>(propietario no domiciliado)                                |
|                                           | 2da. Categoría<br>15% de RN (100 – 10)<br>Dividendos = 4.1%                                 | 2da. Categoría<br>6.25% de la RN (100 – 20)<br>Dividendos = 4.1%                                |
| PAGOS A CUENTA DEL<br>IMPUESTO A LA RENTA | 1era. categoría<br>15% de RN (100 – 20)                                                     | 1era. categoría<br>6.25% de RN (100 – 20)                                                       |
|                                           | Por enajenación de inmuebles<br>0.5% del precio de venta, con carácter<br>de pago a cuenta. | Por enajenación de inmuebles<br>6.25% RN (100 – 20)<br>La retención tendrá carácter definitivo. |

RB = RENTA BRUTA

RN = RENTA NETA

Fuente: Centro de Estudios Jurídicos y Legales – CCLLima,



**ANEXO 3**  
**Operaciones bursátiles en Perú**

| Transferente                   | Operación                           | Impuesto a la Renta (IR) | Forma de pago                                                                                                                                                                     | Costo computable /pérdidas de capital                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Persona natural no domiciliada | Bolsa de Valores (dentro del país*) | 5%                       | Pago directo                                                                                                                                                                      | Costo computable. En todos los casos el costo computable debe ser respaldado con la obtención de manera previa a cualquier pago del "certificado de Recuperación del Capital Invertido" (CRCI), el costo computable será el "costo promedio ponderado" |
|                                | Bolsa de Valores                    | 5%                       | Retención **<br>si la ganancia de capital es obtenida a través de un "vehículo de inversión". Para la aplicación de la retención no se debe considerar la exoneración de 5UITs*** |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                | Fuera de Bolsa (OTC)                | 5%                       | Retención.<br>El cumplimiento de dicho mecanismo no puede ser exigido al adquirente no domiciliado                                                                                | Perdida de capital ****                                                                                                                                                                                                                                |

\*No hay ninguna disposición legal alguna que defina qué debe entenderse por operación realizada "dentro del país".

\*\*Por excepción, conforme lo dispuesto en la Ley No. 29492 los "Vehículos de inversión" no tienen que efectuar la retención durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2010. En tales casos, los contribuyentes deben realizar, en agosto de 2010, el pago directo de IR, que haya grabado las ganancias de capital obtenido durante dicho periodo que hayan excedido la exoneración de 5UITs.

\*\*\*Un punto sujeto a definición es si pese a que no resulta aplicable la exoneración del IR de 5UITs al momento de realizar la retención, tal exoneración resulta de aplicación en la determinación de impuesto a la renta a cargo del "sujeto no domiciliado", situación que hace posible la presentación de una solicitud de devolución a la SUNAT.



| Transferente                | Exoneración de IR                                                                                                                       | Impuesto a la Renta (IR)                                                                            | Forma de pago                                                                                                                                                   | Costo computable /pérdidas de capital                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Persona natural domiciliada | 5 UITsen cada ejercicio gravable (US\$ 6,237aproximadamente), esta exoneración será solo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2011 | 5% de renta bruta ;<br>o<br>6.25% sobre la Renta Neta (Renta Neta = Renta bruta - 20% de deducción) | Pago directo anual                                                                                                                                              | Costo computable. "costo promedio ponderado"                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                             |                                                                                                                                         |                                                                                                     | Retención ** si la ganancia de capital es obtenida a través de un "vehículo de inversión". Para efectos de la retención la exoneración de 5UITs no es aplicable | Pérdida de capital. Estas pueden ser compensadas contra la renta de capital generada por el mismo tipo de operación, las pérdidas no compensadas no pueden ser arrastradas a los ejercicios gravables siguientes. La renta neta por gravable generada por la transferencia de valores mobiliarios debe ser determinada anualmente y separado |

| Transferente              | Operación                           | Impuesto a la Renta (IR) | Forma de pago                                                                                  | Costo computable /pérdidas de capital                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------|-------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sociedades no domiciliada | Bolsa de Valores (dentro del país*) | 5%                       | Retención. Si el adquirente es domiciliado<br>Pago directo. Si el adquirente es no domiciliado | Costo computable. En todos los casos el costo computable debe ser respaldado con la obtención de manera previa a cualquier pago del "certificado de Recuperación del Capital Invertido" (CRCI), el costo computable será el "costo promedio ponderado" |
|                           | Fuera de Bolsa (OTC)                | 30%                      |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Sociedades domiciliadas   | Bolsa de Valores y OTC              | 30%                      | La ganancia de capital íntegra al resultado                                                    | Pérdida de capital ****                                                                                                                                                                                                                                |